

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“PAGO DEL DÉCIMO CUARTO SUELDO EN PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”.

Trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Autora:

Ana Marisela Saravia Vásconez.

Director:

Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Msc.

Ambato – Ecuador

2017

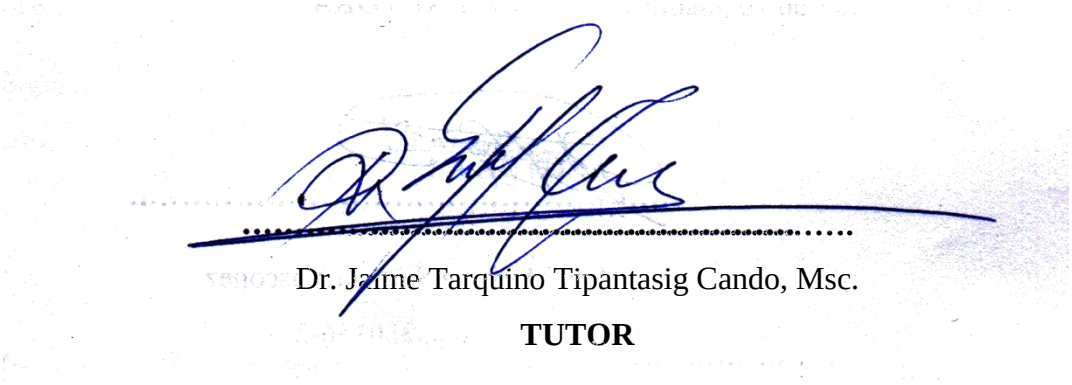
TEMA:

“PAGO DEL DECIMO CUARTO SUELDO EN PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”.

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el: **"PAGO DEL DECIMO CUARTO SUELDO EN PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD",** de la señorita Ana Marisela Saravia Vásconez, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 07 de Junio del año 2017



Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Msc.

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación "PAGO DEL DECIMO CUARTO SUELDO EN PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD", como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 07 de Junio del año 2017

LA AUTORA



Ana Marisela Saravia Vásconez.

CI. 050250156-2

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 07 de Junio del año 2017

LA AUTORA



Ana Marisela Saravia Vásconez.

CI. 050250156-2

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el trabajo de Investigación sobre el tema "PAGO DEL DECIMO CUARTO SUELDO EN PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD", presentado por la señorita Ana Marisela Saravia Vásconez, de conformidad con el Reglamento de Graduación para el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato, …….. de…… del año 2017

Para constancia firman:

……

Presidente

……. **…….**

Miembro Miembro

DEDICATORIA

Al creador de todas las cosas, quien nos concede el privilegio de la vida y nos ofrece lo necesario para lograr nuestras metas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando estado a punto de rendirme; por ello, con toda la humildad de mi corazón, dedico primeramente mi trabajo a DIOS.

A mis padres Carmen y Jorge, por haberme dado la vida, por haberme guiado por el buen camino, enseñarme que las metas son alcanzables; que una caída no es una derrota sino el principio de una lucha. Gracias por siempre orientarme y apoyarme con los recursos necesarios para salir adelante a pesar de muchos inconvenientes. Este triunfo también es de ustedes.

A mis hermanos por estar siempre presentes, ayudándome en lo que ha estado a su alcance.

A mis maestros quienes nunca se reprimieron en brindarme su amistad y conocimientos.

Ana M. Saravia Vásconez

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios Todopoderoso de quien su amor y su bondad no tienen fin, por permitirme culminar una etapa más de mi vida.

Gracias a mis padres por ser los motores principales de mis sueños, por cada día confiar y creer en mí y en mis expectativas, por el amor recibido, la dedicación y la paciencia con el que cada día se preocupaban por mi avance y desarrollo de esta tesis.

A mi tutor el Dr. Jaime Tarquino Tipantásig Cando, por su ayuda y confianza en el proceso, sus conocimientos impartidos fueron muy importantes para la realización de esta investigación.

Al Dr. Luis Fernando Espín Sandoval por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento, por la paciencia y colaboración brindada en todo este proceso.

De igual manera a mi querida Universidad (UTA) por permitirme crecer profesionalmente dentro de sus aulas y poder ser un aporte en beneficio de la sociedad.

Ana M. Saravia Vásconez

ÍNDICE GENERAL

Portada i
Tema ii
Certificación del tutor iii
Autoría del trabajo iv
Derechos de autor v
Aprobación del tribunal de grado vi
Dedicatoria vii
Agradecimiento viii
Índice general ix
Índice cuadros xii
Índice de gráficos xiii
Resumen ejecutivo xiv
Abstract xv
Introducción 1

CAPÍTULO I
EL PROBLEMA

Tema 1
Planteamiento del problema 1
Contextualización 1
Macro 1
Meso 2
Micro 3
Árbol de Problemas 5
Análisis critico 6
Prognosis 7
Formulación del Problema 7
Preguntas Directrices 8
Delimitación del Objetivo de Investigación 8
Justificación 9

Objetivo General 9
Objetivos Específicos 10

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos 11
Fundamentación Filosófica 13
Fundamentación Axiológica 13
Fundamentación Sociológica 14
Fundamentación Legal 14
Categorías fundamentales 18
Descripción Conceptual de la Variable Independiente 21
Descripción Conceptual de la Variable Dependiente 39
Derecho Constitucional 39
Divisiones del Derecho Constitucional 43
Hipótesis 58
Señalamiento de variables 58
Variable independiente: Décimo Cuarto Sueldo en Pensiones Alimenticias 58
Variable dependiente: Principio de Proporcionalidad 58

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Enfoque de la investigación 59
Modalidad básica de la investigación 59
Investigación de Campo 59
Investigación Documental 59
Nivel o tipo de investigación 60
Población y Muestra 60
Población 60
Muestra 60

Recolección de información 64
Procesamiento y análisis 65

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Verificación de hipótesis 78

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones 80
Recomendaciones 81

CAPÍTULO VI
PROPUESTA

Tema: 83
Datos Informativos 83
Antecedentes de la Propuesta 83
Justificación 84
Objetivo General 84
Objetivos Específicos 85
Análisis de Factibilidad 85
Factibilidad Legal 86
Metodología operativa de la propuesta 93
La administración de la propuesta 93
Presupuesto de la Propuesta 95
Bibliografía 96
Anexos
Paper

ÍNDICE CUADROS

Cuadro No 1: Tabla de pensiones alimenticias 38
Cuadro No 2: Población..... 60
Cuadro No 3: Variable Independiente: Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias 62
Cuadro No 4: Variable Dependiente: Principio de proporcionalidad..... 63
Cuadro No 5: Recolección de la información..... 64
Cuadro No 6: 1.- ¿Cree usted que el juicio de alimentos y la repartición de su Décimo Cuarto Sueldo, vulnera sus derechos..... 66
Cuadro No 7: 2.- ¿Está usted conforme con el cálculo y la decisión tomada por el Juez, para el reparto de su Décimo Cuarto Sueldo? 68
Cuadro No 8: 3.- ¿Cree usted que está en la obligación de pagar su Décimo Cuarto Sueldo, solo a uno de sus alimentados..... 69
Cuadro No 9: 4.- ¿Le afecta el desempleo y en general la situación que está pasando el país en el pago de la pensión alimenticia..... 70
Cuadro No 10: 5.- ¿Cree usted que los derechos de sus alimentados son vulnerados, en el caso de tener hijos con otra pareja..... 71
Cuadro No 11: 6.- ¿Conoce usted sobre el principio de proporcionalidad que habla el Art. 76 de la Constitución 72
Cuadro No 12: 7.- ¿Cree usted que la aplicación de las tablas para la repartición de subsidios y adicionales cumplen normas proporcionales? 73
Cuadro No 13: 8.- ¿Cree usted que el principio de proporcionalidad que habla la Constitución ecuatoriana se cumple en los juicios de alimentos en la repartición del Décimo Cuarto Sueldo? 74
Cuadro No 14: Verificación de la Hipótesis..... 79
Cuadro No 18.- Metodología Operativa de la Propuesta..... 93
Cuadro No 19.- Presupuesto..... 95
Cuadro No 20.- Cronograma de la propuesta 95

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No 1: Árbol de problemas 5
Gráfico No 2: Categorías Fundamentales 18
Gráfico No 3: Constelación de la Variable Independiente 19
Gráfico No 4: Constelación de la Variable Dependiente 20
Gráfico No 5: 1.- ¿Cree usted que el juicio de alimentos y la repartición de su décimo cuarto sueldo, vulnera sus derechos? 66
Gráfico No 6: 2.- ¿Está usted conforme con el cálculo y la decisión tomada por el Juez, para el reparto de su décimo cuarto sueldo 68
Gráfico No 7: 3.- ¿Cree usted que está en la obligación de pagar su décimo cuarto sueldo, solo a uno de sus alimentados? 69
Gráfico No 8: 4.- ¿Le afecta el desempleo y en general la situación que está pasando el país en el pago de la pensión alimenticia 70
Gráfico No 9: 5.- ¿Cree usted que los derechos de sus alimentados son vulnerados, en el caso de tener hijos con otra pareja 71
Gráfico No 10: 6.- ¿Conoce usted sobre el principio de proporcionalidad que habla el Art. 76 de la Constitución 72
Gráfico No 11: 7.- ¿Cree usted que la aplicación de las tablas para la repartición de subsidios y adicionales cumplen normas proporcionales 73
Gráfico No 12: 8.- ¿Cree usted que el principio de proporcionalidad que habla la Constitución ecuatoriana se cumple en los juicios de alimentos en la repartición del décimo cuarto sueldo? 74
Gráfico No 14: Fases de Implementación de la Propuesta Iniciativa Popular 94

RESUMEN EJECUTIVO

En el Ecuador la crisis económica se encuentra evidente afectando a las clases sociales media y baja, el desempleo definitivamente está presente, lo cual es un factor evidente que causa el atrasó o el incumplimiento de los pagos de alimentos, dichas obligaciones se ven sometidos a juicios y en la mayoría de casos a la privación de su libertad, de ésta manera dicha investigación aborda algunas consecuencias del **"**Pago de alimentos en cuanto tiene que ver al pago del Décimo Cuarto Sueldo que se aplican en pensiones alimenticias y el principio de proporcionalidad", se menciona la tabla que se aplica para la fijación de pensiones alimenticias y la inconformidad con los valores que se obtienen por concepto del mismo.

Así también como se encuentra afectado el principio de proporcionalidad, al designar un valor a un solo alimentado, siendo vulnerada la prueba de proporción para valorar la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos. La cuestión que interesa entonces es de qué manera y con qué requisitos se pueden limitar los derechos. De hecho, el principio de proporcionalidad constituye hoy en día quizá el más conocido y el más recurrente límite de los límites a los derechos fundamentales y en esa medida supone una barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de los propios derechos. Se pretende iniciar el camino que logre responder al interrogante ¿Qué podemos hacer en este contexto? Se plantea la creación de un Proyecto de ley para la reforma del artículo innumerado 16 numeral 2 de la ley reformatoria al título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que permita llenar los vacíos legales y distribuir de igual manera el pago del Décimo Cuarto Sueldo.

Descriptores: Proporcionalidad, Décimo Cuarto Sueldo, pensiones alimenticias, constitucionalidad, vulnerabilidad, principios, derechos, ley.

ABSTRACT

In Ecuador the economic crisis is evident affecting the middle and lower classes, unemployment is definitely present, which is an obvious factor that causes the delay or failure to pay food, these obligations are subject to trials And in most cases to the deprivation of their liberty, in this way this investigation addresses some consequences of the "payment of food as it has to do with the payment of the Fourteenth Salary that are applied in alimony and the principle of proportionality," Mention is made of the table that is applied for the fixing of maintenance payments and the nonconformity with the values obtained by it.

So also how the principle of proportionality is affected, when designating a value to a single fed, being violated the test of proportion to assess the constitutionality of a restrictive measure of rights. The question that is of interest then is how and with what requirements rights can be limited. In fact, the principle of proportionality is now perhaps the best known and most recurrent limit on the limits of fundamental rights, and to that extent it is a barrier to undue intrusion into the realm of rights. It is intended to start the path that can answer the question what can we do in this context? It is proposed the creation of a bill to reform the innumerated article 16 numeral 2 of the reformatory law to title V, book II of the Organic Code of Childhood and Adolescence, which will fill the legal gaps and distribute payment equally Of the Fourteenth Salary.

Descriptors: Proportionality, Fourteenth Salary, alimony, constitutionality, vulnerability, principles, rights, law.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como tema el: "Pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias y el principio de proporcionalidad". Esta temática radica en la necesidad de llenar los vacíos legales y distribuir de igual manera el pago del Décimo Cuarto Sueldo.

El trabajo de investigación está distribuido y detallado por seis capítulos:
El Capítulo I, denominado el Problema, el cual contiene la contextualización macro, meso, micro que hace una relación con el origen del problema, el mismo que detalla la tabla que se aplica para la fijación de pensiones alimenticias y el desconcierto con los valores que se establecen por concepto del mismo, manifiesta en el principio de proporcionalidad, abordando un panorama del Ecuador, provincia y el ámbito local; de igual forma el análisis crítico, la prognosis, la formulación y delimitación del problema, la justificación y cerrando con los objetivos de la investigación.

Dentro del Capítulo II, menciona acerca del "Marco Teórico", el cual contiene el desarrollo de los antecedentes investigativos que corroboraran las variables a ser investigadas, estas son: Pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias, en el cual se detalla la tabla que se aplica para la fijación de pensiones. Una de las causas externas que conlleva al incumplimiento en pagos es el desempleo, teniendo como consecuencias las citaciones y en varios casos la aprensión del alimentante, de la misma forma se menciona acerca del principio de proporcionalidad el designar un valor a un solo alimentado, siendo vulnerada la prueba de proporción, continuando con la fundamentación filosófica, legal, categorías fundamentales, formulación de hipótesis y determinación de variables.

El Capítulo III, nos menciona sobre "La Metodología", el cual puntualiza que la investigación se encaminará desde el enfoque mixto (cuali-cuantitativo), donde que ambos enfoques se armonizan durante todo el proceso, el enfoque que tendrá cierto predominio en el trabajo investigativo será el Cualitativo, donde trata de "identificar

la inconformidad con los valores que se obtienen por concepto de pensiones alimenticias y el principio de proporcionalidad. De la misma manera ésta modalidad se encamina al paradigma crítico-propositivo de carácter cuali-cuantitativo: la modalidad básica de la investigación es bibliográfica y documental, el tipo de nivel al cual llega la investigación, la población y muestra, la operacionalización de las variables, el plan de recolección de información y el plan de proceso junto con el análisis de los datos recogidos.

El Capítulo IV, establecido como el "Análisis e Interpretación de Resultados", el cual mediante cuadros y gráficos estadísticos se tabula la información y se realiza la verificación de hipótesis.

El Capítulo V, denominado "Conclusiones y Recomendaciones", en este punto se efectúa el análisis de los importantes aportes significativos dentro del trabajo investigativo denominado, Pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias y el principio de proporcionalidad, determinando de la misma manera las recomendaciones formuladas por el autor para el planteamiento de la propuesta.

El Capítulo VI designado como, La Propuesta, en el cual encontraremos el planteamiento viable de solución a la temática planteada, en este caso determinado como: Proyecto de ley para la reforma del artículo innumerado 16 numeral 2 de la ley reformatoria al título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual abarca fijar las pensiones alimenticias con la calificación de la demanda, esto establece la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, en lo que respecta al pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias, de la misma forma los datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos generales tanto específicos, análisis de factibilidad, fundamentación teórico–científica, metodología, modelo operativo, administración y previsión de la evaluación.

Línea de investigación: Derecho de familia.

CAPÍTULO I
EL PROBLEMA

Tema

Pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias y el principio de proporcionalidad.

Planteamiento del problema

Contextualización

Macro

En la nueva Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008, el Estado ecuatoriano ha pretendido llevar a cabo una transformación en la que se incluye a la Administración de Justicia, en el año 2009 se expide la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, la cual conlleva importantes modificaciones en el procedimiento para la exigencia del pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias, teniendo como principios la sencillez, eficacia y rapidez.

De acuerdo a lo que nos menciona Legal Online (2016), "En los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra; y, en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativos de Costa y Galápagos, el alimentado tendrá derecho a recibir el valor de dos (1 por el décimo tercero y 1 por el décimo cuarto) pensiones alimenticias, a pesar de que el demandado no trabaje bajo relación de dependencia".

Mientras que el diario El Universo (2016), expresa: "Caso directo es el beneficio del Décimo Cuarto Sueldo, siendo el valor percibido igual a un salario básico unificado, siendo en el 2016 el valor de $ 366,oo. Por lo que a un padre que pasa una pensión alimenticia de $ 1.000,oo mensuales, le corresponderá pagar en marzo de cada año una pensión igual, o sea $ 1.000,oo más; a pesar de que percibe solo un sueldo básico

de $ 366,oo; es absurdo. Supongamos que ese padre tuviese hijos en otro compromiso, ¿cómo hará para cumplir con los otros?".

En cuanto al principio de proporcionalidad nos menciona Carbonell (2008) que "se vuelve relevante si aceptamos que no existen derechos absolutos, sino que cada derecho se enfrenta a la posibilidad de ser limitado. La cuestión que interesa entonces es de qué manera y con qué requisitos se pueden limitar los derechos. De hecho, el principio de proporcionalidad constituye hoy en día quizá el más conocido y el más recurrente (límite de los límites) a los derechos fundamentales y en esa medida supone una barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de los propios derechos.

En consecuencia el principio de proporcionalidad se encuentra afectado al designar un valor al alimentado que ha solicitado su derecho por la vía legal, siendo vulnerada la prueba de proporcionalidad para valorar la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos, con fundamentación en una relación medio- fin, que deberá ser apta, legítima, fidedigna, útil y práctica para obtener los objetivos de beneficios mutuos sin perjuicio a otros involucrados, es decir hijos fuera de esta pareja, si los hubiera. Así mismo afectando al alimentante cuando se designa un valor mayor al percibido.

En el País la crisis se encuentra evidente afectando a las clases sociales media y baja, el desempleo definitivamente está presente conforme lo revela el diario El Comercio (2016), "El 10 de enero de 2016, el presidente Rafael Correa habló de reformas necesarias para evitar que las personas detenidas por apremio pierdan sus empleos. Hasta noviembre del 2015, el Ministerio de Justicia contabilizó 182.640 juicios por pensiones alimenticias y de estos 821 padres están en prisión. "Muchos de ellos son gente de buena fe que ha perdido el trabajo… Debemos buscar justicia y cómo resolver el problema, que es que el niño tenga alimentos. Estamos construyendo alternativas", dijo Correa".

Un factor evidente que causa el atrasó o el incumplimiento de los pagos de alimentos es la crisis que se encuentra atravesando nuestro país, ya que ha provocado el

desempleo y la baja de recursos económicos en los negocios y en muchos casos el cierre de estos, por tanto se encuentran afectadas personas que trabajan sin relación de dependencia y otros como los artesanos que no reciben este beneficio sin poder cancelar dichas obligaciones, se ven sometidos a juicios y en la mayoría de casos a la privación de libertad, lo cual genera conflictos familiares que afectan de forma progresiva al alimentado, en su estado anímico, psicológico y hasta social ya que al ver a sus progenitores en pleitos se aísla creando conflictos en su interior que provocan apartarse del círculo social en que se halla y otros efecto es el bajo rendimiento académico provocando problemas sociales. De acuerdo a lo que nos manifiesta el Código de la Niñez "permite el arresto por pensiones alimenticias en caso de que se adeuden dos o más pensiones. La primera ocasión, el progenitor puede estar hasta 30 días privado la de libertad. Si es reincidente, el arresto se extenderá de 60 días a 180 días", (El Comercio, 2016).

Meso

Se evidencia la preocupación en Tungurahua para mejorar el cobro de las pensiones alimenticias conforme lo expresó, El Consejo de la Judicatura (2016): "El próximo 14 de octubre, entrará en vigencia en Tungurahua el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), para ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía en el pago y cobro de estos valores, así lo explicó en rueda de prensa la Titular de la Judicatura en la provincia, Linda Amancha, el martes 29 de septiembre".

De acuerdo a lo que manifiesta la Ley a las pensiones alimenticia se suman los beneficios adiciones uno de estos es el Décimo Cuarto Sueldo, el cual está siendo vulnerado en el principio de proporcionalidad en los alimentados y alimentante, por lo cual este sistema facilita los medios de pago de las pensiones alimenticias en Tungurahua, es algo positivo para las personas que cumplen con su obligación alimenticia, pero se encuentra presente el hecho de padres de familia que no cuentan con un empleo o un sustento económico estable y buen ingreso, para cubrir sus obligaciones debido a la inestabilidad económica por la cual atraviesa la Provincia, ya que en los últimos años se ha sentido la recesión económica con el cierre de negocios y el despido de gente, Tungurahua es netamente artesanal, fuente de la

microempresa y negocios medianos que fueron afectados duramente, generando pérdidas económicas, desempleo y conflictos familiares que a la larga afecta al alimentado en vista que al demandado se le hizo complicado cumplir con la pensión alimenticia y designar un valor que no percibe por ser artesano o tener negocio propio.

Manifiesta diario La Hora (2015) que: "Las pensiones se incrementarán automáticamente según el índice de inflación. Este sistema SUPA es de uso obligatorio para quienes deben cancelar las pensiones. Los beneficiarios en la provincia de Tungurahua son 23.278 personas según Linda Amancha, directora Provincial del Consejo de la Judicatura".

Manifiesta diario La Hora (2015) que: "El criar sola a los hijos no es nada fácil, por eso es muy bueno tener un ingreso extra en esta y en todas las épocas", comentó Paulina López, madre de José, de siete años".

El comentario de está ciudadana Tungurahuense es aceptable, ya que como madre siempre es bueno un ingreso extra, que en este caso es el décimo cuarto suelto o bono escolar contemplado en la Legislación Ecuatoriana, para gastos de la educación del niño, esto es aceptable cuando el pensionista tiene un alimentado, debido a que si el pensionista tiene más hijos con otra pareja estos se verán afectados, ya que se destina los beneficios adicionales en este caso el Décimo Cuarto Sueldo al alimentado en litigio legal, surgiendo conflictos familiares y afectando psicológicamente al sustentado, porque en la mayoría de estos casos el pensionista desfoga su ira con él.

Micro

Los casos de pensiones alimenticias ponen vulnerable a toda la familia como lo comenta Navas (2015), "En la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, se tramitaron juicios de alimento con las nuevas reformas, pero su tramitación fue igual al anterior Código, lo único que a cambió es en el auto de calificación en donde vulnerando todos los derechos que consagra la Constitución de la República se fijó una pensión alimenticia provisional

sin tomar en cuenta si el demandado tenía o no recursos económicos, el Derecho a la Defensa, no existe para el alimentante".

Hay que tomar en cuenta la calidad humana del demandado y fijar una pensión justa para evitar la vulnerabilidad de más personas, aunque también existe la viveza criolla donde el demandado pone sus bienes a nombre de terceras personas para que la pensión alimenticia sea la más baja posible, o aduciendo que no cuentan con un trabajo fijo para que el valor asignado al alimentado sea el mínimo. Además Navas (2015), también argumenta: "No era menos cierto que el cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes es responsabilidad primordial del Estado y la sociedad, pero también debía existir una adecuada fijación de alimentos para los progenitores que según estas reformas se les dejó en la indefensión".

Según el criterio de Mayorga (2013), determina: " a). Se ha notado inconformidad con los valores que pagan por concepto de pensiones alimenticias, b) Que las pensiones de alimentos es mal utilizada, sirviendo más para el buen vivir del progenitor a cargo y no del menor derechohabiente, c) Que la tabla que se aplica para la fijación de pensiones alimenticias es injusta y drástica, por cuanto se aplica sin considerar la verdadera situación económica del alimentante, d) Que en la aplicación de la tabla no se aprecia también la condición económica de la madre, e) Se observa una gran cantidad de liquidaciones por mora en el pago de pensiones alimenticias, f) Existen numerosas órdenes de apremio personal por falta de pago de las pensiones alimenticias".

Debido al desempleo encontramos que existe gran cantidad de casos en mora, y la inconformidad a que muchas de las veces se ven en la obligación de reducir el valor de las pensiones alimenticias, lo que conlleva al incumplimiento en pagos tanto de pensiones alimenticias como de beneficios sociales en la fijación del Décimo Cuarto Sueldo, teniendo como consecuencias las citaciones y en varios casos la aprensión del alimentante, agravando así la situación. Debemos tomar en cuenta también que en ocasiones la madre o el padre del alimentado no toman con seriedad y solo busca perjudicar a la otra persona.

Árbol de Problemas

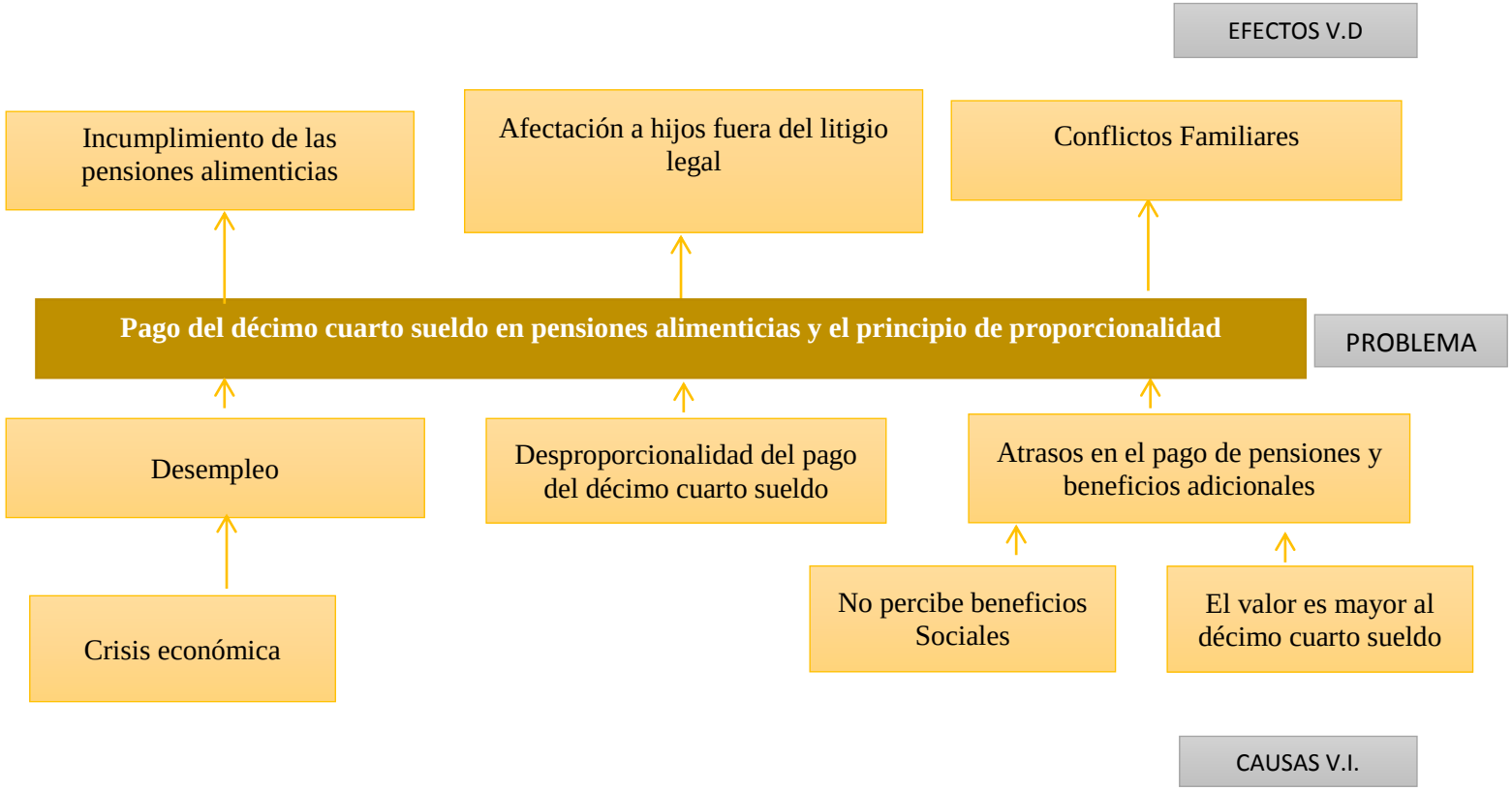


Gráfico No 1: Árbol de problemas
Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)

Fuente: Investigación

Análisis critico

El desempleo genera el incumplimiento de las pensiones alimenticias que es un derecho Constitucional que el alimentante debe recibir por parte del progenitor, a esto se suma los beneficios adicionales como es Décimo Cuarto Sueldo, el cual aparece en la reforma de la Ley al Código de la Niñez y de la Adolescencia, generando un vacío legal y jurídico para el progenitor que debe pasar dicha pensión y afectando a terceras personas, como es el caso de progenitores que tienen hijos fuera de la pareja con la que se halla en litigio de alimentos.

Como ya se mencionó la desproporcionalidad del pago del Décimo Cuarto Sueldo provoca la afectación a hijos fuera del litigio legal de la pensión de alimentos, así el uso de la reforma de la Ley al Código de la Niñez y de la Adolescencia con la interpretación que hacen los Jueces, cae en desamparar y violar los derechos de las cargas familiares que puede tener el alimentante en otros compromisos, tomando en cuenta que en el momento de asignar la pensión alimenticia el progenitor si justifica las cargas familiares al momento de fijar una pensión alimenticia, pero no es tomado en cuenta al momento de la asignación del beneficio-Décimo Cuarto Sueldo. Por tanto, es evidente que el cálculo de del beneficio-Décimo Cuarto Sueldo no es proporcional, generando pleitos familiares y conflictos sociales por el desacuerdo de la aplicación de esta normativa, la cual pide de urgencia una reforma que no vulnere los derechos de terceras personas y se cumpla el principio de proporcionalidad.

Por otra parte los atrasos en el pago de pensiones alimenticias se generan cuando el alimentado no percibe el Décimo Cuarto Sueldo, y aun así debe pagar este beneficio al alimentante en su totalidad, siendo el monto a pagar la pensión alimenticia y el Décimo Cuarto Sueldo. En incumplimiento del pago por no alcanzar el monto asignado se generan los problemas familiares y el pleito entre los ex cónyuges, afectando al niño psicológicamente y afectivamente.

Prognosis

De continuar con la vulnerabilidad del principio de proporcionalidad se verá afectado el pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias, porque se asignará un valor a pagar que no corresponde al Décimo Cuarto Sueldo, que es equivalente a un sueldo básico unificado, y el alimentante en ese mes (Costa y Galápagos: Abril y Sierra: Septiembre de cada año) pagará un valor igual a la pensión alimenticia; por otra parte a los alimentados fuera del litigio legal ya que si no solicitan por vía legal su derecho se pierde.

Y de continuar con el desempleo, este se verá afectado en el incumplimiento de las pensiones alimenticias, que es una obligación que la ley determina que tiene uno de los progenitores con los hijos, este acto debería ser voluntario pero en la mayoría de casos se los realiza a través de tribunales de la niñez y la adolescencia, esto conllevara a conflictos familiares donde el único afectado es el alimentado, incumpliéndose el derecho a la protección y tranquilidad del sustentado en salud, educación y alimentación, en la actualidad la crisis que afecta a la sociedad golpeo a muchos padres de familia generando el incumplimiento involuntario de dicha obligación, debido a que fueron despedidos del trabajo en el caso de padres con relación de dependencia y en la caso de padres que generaban ingresos propios el cierre de negocios.

Por este panorama económico/laboral, los padres llegan a un acuerdo de una pensión sin un informe social generando limitaciones en las necesidades básicas de los alimentados y futuras despreocupaciones del alimentante, creando conflictos judiciales severos a futuro.

Formulación del Problema

¿Cómo el pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias afecta el principio de proporcionalidad?

Preguntas Directrices

- ¿De qué manera el pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias afecta al pensionista?
- ¿Es vulnerado el principio de proporcionalidad?
- ¿Existe una alternativa de solución para que el pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias este conforme al principio de proporcionalidad?

Delimitación del Objetivo de Investigación

Campo: Derecho

Área: Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Aspecto: Fijación de Alimentos- Adicionales (Décimo Cuarto Sueldo)

Delimitación Espacial

La investigación se realizó en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

Delimitación Temporal

Esta investigación se desarrollará en el período junio-julio/2016.

Unidades de Observación

- Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.

- Usuarios de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.

Justificación

Es de **interés** porque son muchos los alimentantes que se ven afectados al no tener una pensión justa y equitativa, se suministra la pensión alimenticia sobre el salario básico y una vez fijada la pensión alimenticia esta debe ser pagada en igual forma (proporción) a los beneficios adicionales, es decir el Décimo Cuarto Sueldo en las pensiones alimenticias deben recibir todos los hijos del progenitor sin dejar de lado aquellos que no han realizado el trámite legal.

La **Importancia** de la aplicación de la proporcionalidad en el reparto del Décimo Cuarto Sueldo en las pensiones alimenticias, sin vulnerar a terceras personas, permitiéndoles subsistir en mejores condiciones de vida y en algunos casos en las mismas condiciones y estatus social.

La **factibilidad** radica en que existen casos en los cuales se aplica la pensión alimenticia sin considerar que en el Décimo Cuarto Sueldo se percibe únicamente el salario básico unificado, ya que esto depende del criterio y la decisión del Juez, por tanto es algo que se requiere modificar y estandarizar para que no existan alimentarios perjudicados.

Es de **impacto** porque se ayudará a un gran número de alimentantes, que ven vulnerado su interés económico al prestar pensión alimenticia sobre un monto que no perciben. Además de los alimentados que no realizan el respectivo trámite para obtener parte del proporcional al Décimo Cuarto Sueldo.

El **Beneficio** está presente en la ayuda económica, estabilidad al alimentante y alimentado mediante el aprovechamiento de los recursos que el beneficiario adicionalmente recibe del trabajo por su labor.

Objetivo General

Determinar cómo el pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias afecta al principio de proporcionalidad.

Objetivos Específicos

- Analizar cómo afecta al pensionista el pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias.

- Establecer la vulnerabilidad del principio de proporcionalidad

- Diseñar una alternativa se solución, para que el pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias este conforme al principio de proporcionalidad

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos, se ha tomado información de trabajos investigativos que tienen relación a las variables Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias y el principio de proporcionalidad.

En el trabajo investigativo de Loaiza (2015) llamado "Las Pensiones Alimenticias, el Patrimonio Activo del alimentante y el Buen Vivir de los Niños, Niñas y Adolescentes", **se planteó como objetivos**:***a)*** "Fundamentar jurídica y doctrinariamente el derecho de alimentos, la pensión alimenticia, el patrimonio del alimentante y el Buen Vivir de los niños, niñas y adolescentes" y **b)** "Determinar que normativa establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para la fijación de las pensiones alimenticias, incide en el Buen Vivir de los niños, niñas y adolescentes*".* **Las demostraciones científicas permitieron al autor formular, entre otras, las siguientes conclusiones: a)** "La Convención de los Derechos del Niño establece que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades o los órganos legislativos, debe existir una consideración primordial a los niños, niñas y adolescentes", **b)** "La Constitución de la República y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, han reconocido un conjunto de derechos para garantizar la protección integral y especializada de todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad", **c)** "Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad".

En base a lo que manifiesta el Autor Loaiza es necesario la consideración a los niños y niñas, respecto al derecho de educación, alimentación y a tener un hogar digno para su crecimiento, desarrollo de sus capacidades y desarrollo integral de los menores, gracias a la Constitución de la República y al Código Orgánico de la Niñez y

Adolescencia que vio la prioridad y consideración primordial en el bienestar de los niños y niñas y más aún que son el futuro de nuestra patria, para la fijación de pensiones alimenticias y estos no crezcan desamparados más tengan un sustento para su vida diaria. La aplicación de las leyes no es suficiente debido a la crisis económica que atraviesa el país por desempleo.

En base a la investigación de Bravo (2015) llamada: "La fijación de pensiones alimenticias adicionales y la vulneración de los derechos constitucionales de los alimentantes", **se planteó como objetivos**: **a)** "Argumentar jurídica y doctrinariamente una norma que regule de forma clara y equitativa la fijación de pensiones alimenticias adicionales para garantizar los derechos constitucionales de los alimentantes", **b)** "Hacer un análisis de la utilidad e impacto que tiene la fijación de pensiones alimenticias adicionales". **Las demostraciones científicas permitieron al autor formular, entre otras, las siguientes conclusiones: a)** "La normativa vigente que ampara el beneficio de pensiones alimenticias adicionales a favor del alimentado, generan violación de derechos para con el alimentante y demás derecho habientes que no han reclamado su derecho por vía judicial". **b)** "La errónea interpretación y alcance que le han dado los operadores de justicia al Principio de Interés Superior del Niño, han hecho que normas contrarias al espíritu de la Constitución como el numeral 2 del art enumerado 16 de la Ley Reformatoria al título V, libro II del Código de la Niñez y la Adolescencia sigan vigentes a pesar del control difuso de constitucionalidad de la que están investidos todos los Jueces, quienes han eludido dicha atribución".

Conforme a lo expuesto por el Autor Bravo sobre la fijación de pensiones alimenticias adicionales, estas deben ser fijadas dentro de un juzgado ya que muchos padres realizan arreglos personales conllevando problemas futuros además indica que la normativa vigente genera violación de derechos para el alimentado y demás habientes con derecho que no han reclamado por la vía judicial.

Conforme a la Corte Constitucional del Ecuador (2013) "Para fundamentar su duda, indican que para los casos en que se decide sobre la pensión alimenticia, existe una colisión entre el principio de interés superior del niño y el principio de igualdad. En

tal sentido, proponen se realice ejercicios de ponderación y proporcionalidad, lo que argumentan, no les permite hacer la Tabla, por considerar que limita su juicio a una "simple operación aritmética" y los lleva a "ignorar y por tanto no valorar las pruebas que se actúen dentro de cada litigio". De acuerdo a su opinión expresada en la audiencia, la Tabla no es idónea, necesaria ni proporcional, aunque no fundamentan por qué sostienen tal afirmación. También señalan que la aplicación de la Tabla se opone a su obligación de resolver conforme a la Constitución, la Ley y las normas inferiores, en uso de la sana crítica, la que a su vez se basa en la lógica, la coherencia y la experiencia".

Analizando el párrafo de la Corte Constitucional del Ecuador, nos muestra que en las pensiones alimenticias se calcula de acuerdo a la tabla de tal manera esto es conforme a lo que percibe el alimentante sin ignorar que existe una contrariedad en el uso de la tabla porque no existe proporcionalidad y más aún si hablamos del Décimo Cuarto Sueldo. La tabla en mención no es calculada en forma correcta lo cual la Constitución se ve en la obligación de imponer normas para llegar a una forma lógica y exacta del cálculo he imponer el valor en un juicio legal.

Fundamentación Filosófica

El presente trabajo de investigación se encuentra direccionado con el paradigma Crítico Propositivo con un enfoque al constructivismo, teniendo como una alternativa para la investigación ubicada en el ámbito de la niñez y adolescencia en cuanto al Décimo Cuarto Sueldo en las pensiones alimenticias y va enfocado al principio de proporcionalidad. Es crítico ya que cuestiona de manera legal la proporcionalidad en las pensiones alimenticias para llegar al bienestar del niño, niña y adolescente, y propositivo por que plantea una alternativa viable de solución a la problemática en estudio.

Fundamentación Axiológica

Si tomamos en cuenta desde el punto humano todos tenemos variaciones en nuestro comportamiento diario, sin hacer un lado los valores que poseemos como es

honestidad la responsabilidad y solidaridad, en visión de esto actuamos de manera responsable con nuestras obligaciones.

Fundamentación Sociológica

Si bien es cierto nos encontramos en una sociedad de variaciones y cambios constantes y porque no decirlo en leyes y reglamentos, por lo tanto como se conoce se implementó un nuevo sistema para el cobro de pensiones alimenticias mediante el sistema bancario con el cual se podrá verificar el cumplimiento de la persona responsable de acreditar dicha pensión.

Fundamentación Legal

De acuerdo con lo que establece la Asamblea Constituyente (2008), en los siguientes artículos manifiesta:

Constitución de la República del Ecuador:

Sección quinta

Niñas, niños y adolescentes

"Art.44.- "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas", (Asamblea Costituyente, 2008).

"Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, 13 entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad", (Asamblea Costituyente, 2008).

En tal virtud de acuerdo a lo estipulado en la ley se puede mencionar, la necesidad de construir y fortalecer el cuidado y protección para la niñez y la adolescencia, sin

vulnerar los derechos y obligaciones de los alimentantes aparándose siempre en lo que contempla la Constitución.

Capítulo octavo

Derechos de protección ***"Art. 76.-*** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. Conforme a lo que estipula el numeral 6.La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza", (Asamblea Costituyente, 2008).

Es necesario garantizar al ciudadano el derecho al debido proceso y a una justa decisión por parte del Juez/a, ya que habiendo una persona vulnerable como es el alimentado al momento de aplicar de forma incorrecta la ley o favorecer más a una de las partes se va afectar a otras personas, estos pueden ser el mismo alimentado he hijos fuera de la relación en litigio.

Código de la Niñez y Adolescencia:

Capítulo I

Derecho de Alimentos

De acuerdo a la Corte Constitucional en el párrafo del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (2013) manifiesta:

"Art. ... (14).- Forma de prestar los alimentos.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643S, 28VII2009). El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o de quien legalmente lo represente.

"Art. ... (15).- Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643S, 28-VII2009). El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;

b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;

c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,
d) Inflación.

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Art. ... (16).- Subsidios y otros beneficios legales.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643S, 28VII2009). Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales:

1.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado;

2.- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo

de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; y,

3. - El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades".

En tal virtud y de acuerdo a lo estipulado en la ley podemos mencionar, que es necesario la fijación de pensiones alimenticias acorde a la tabla ya que estas cubren las necesidades de los alimentados conforme a los recursos e ingresos de los alimentantes, resaltamos también que conforme a la tabla el Juez/a no podrá fijar diferente pensión si no es en base a la misma y más bien tomará en cuenta las retribuciones adicionales para el incremento de las pensiones alimenticias.

Categorías fundamentales

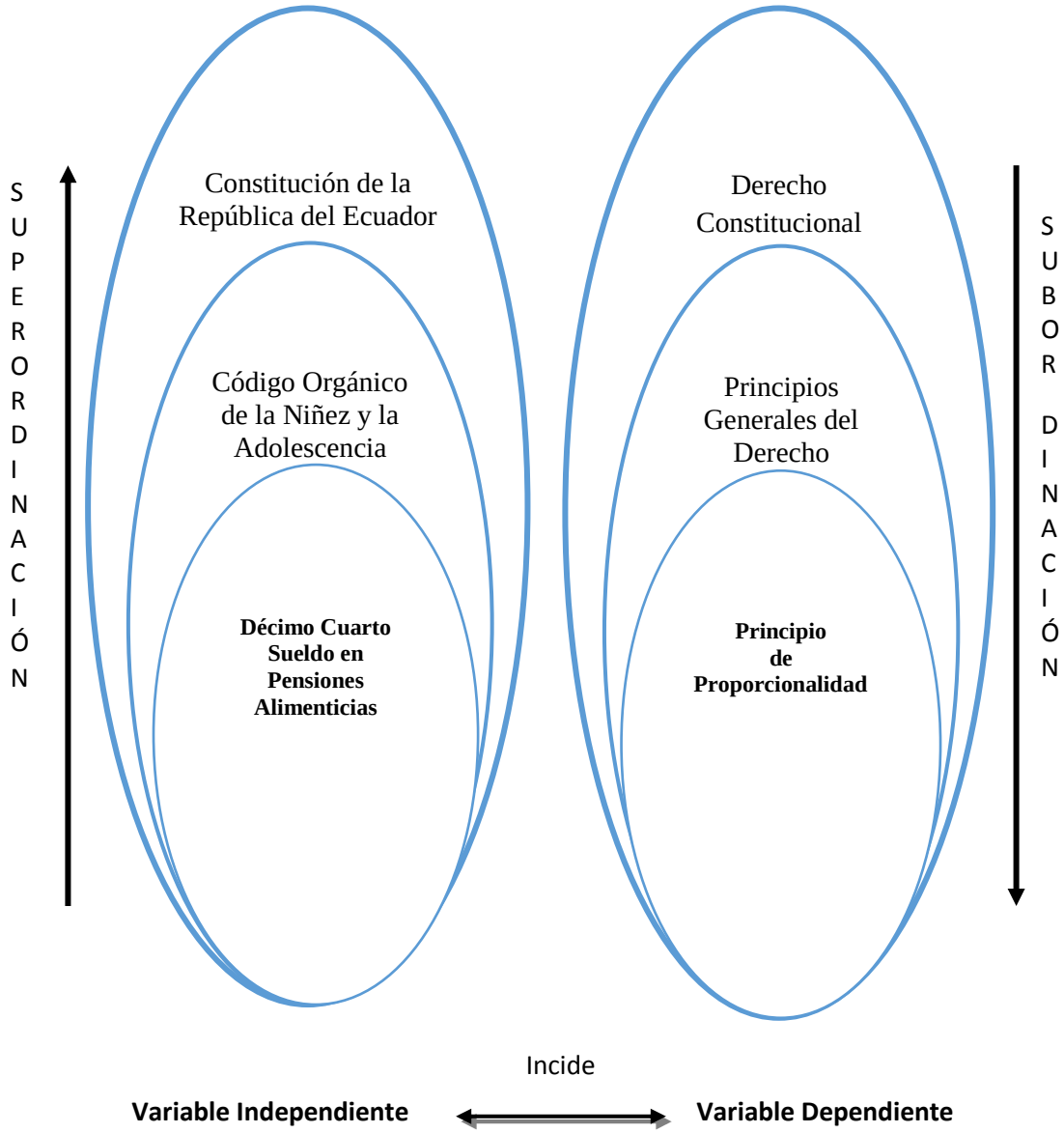


Gráfico No 2: Categorías Fundamentales
Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)
Fuente: Investigación

Constelación de la Variable Independiente

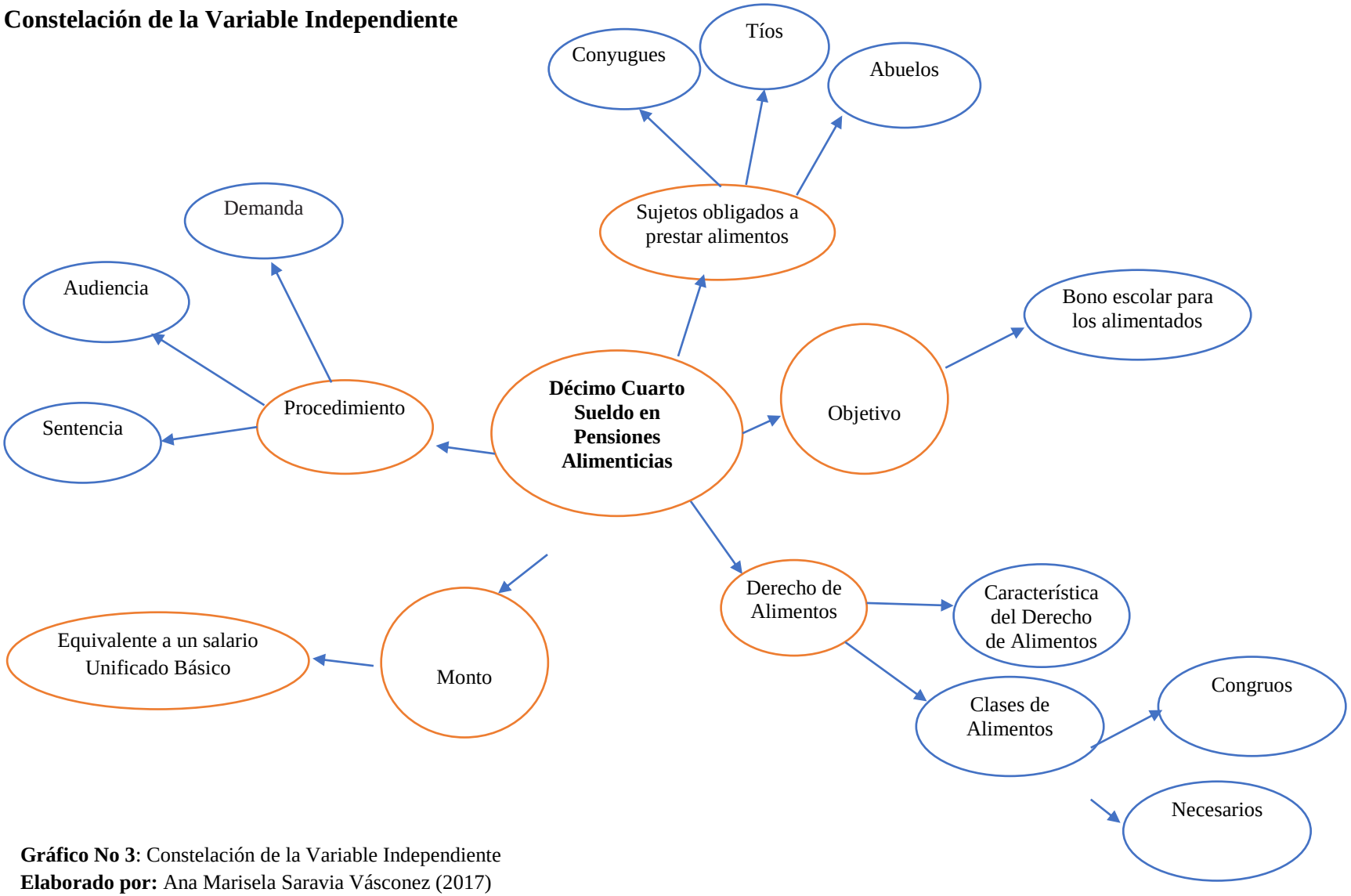


Gráfico No 3: Constelación de la Variable Independiente
Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)
Fuente: Investigación

Constelación de la Variable Dependiente

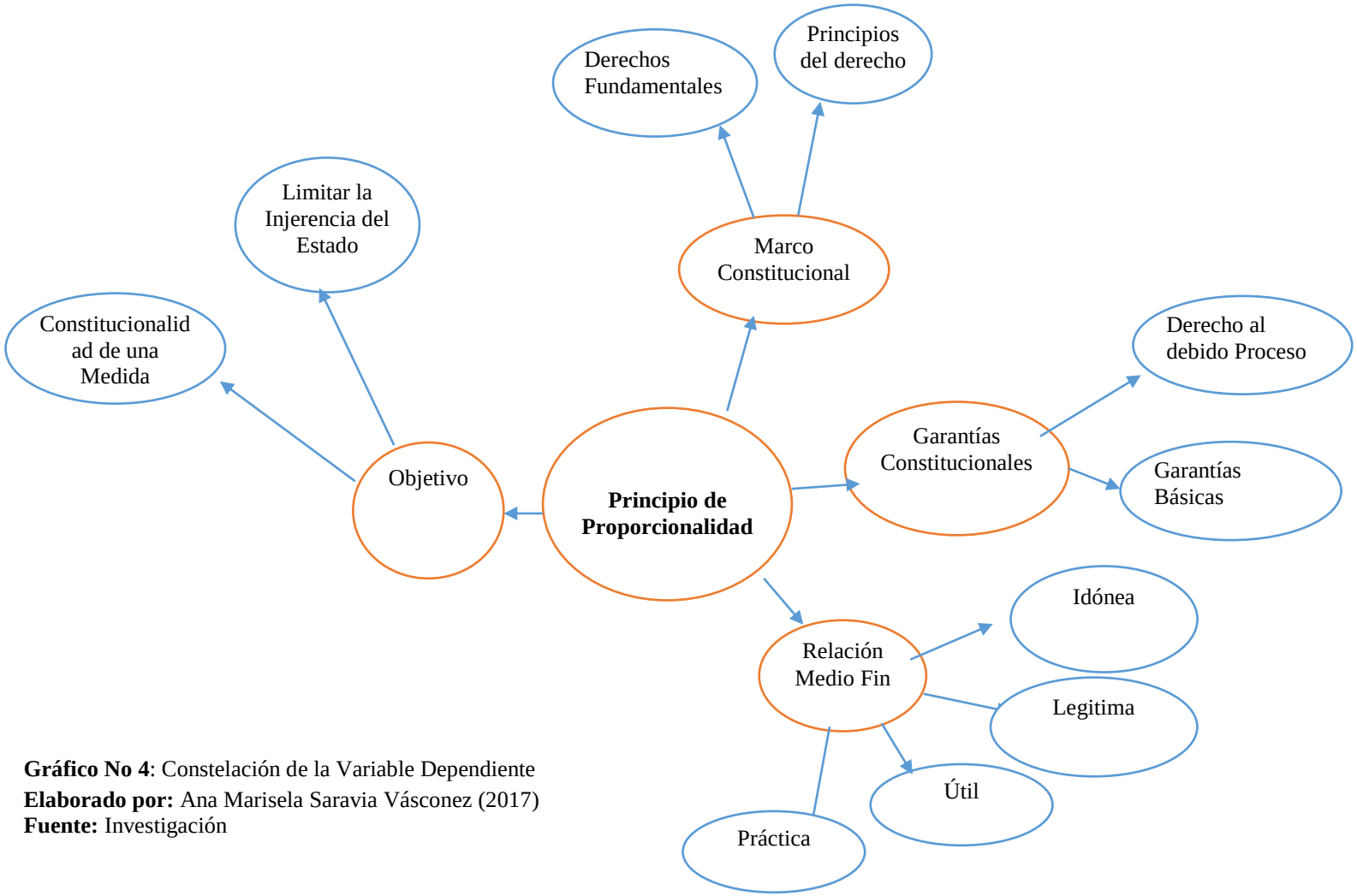


Gráfico No 4: Constelación de la Variable Dependiente
Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)
Fuente: Investigación

Descripción Conceptual de la Variable Independiente

Constitución de la República del Ecuador

Para establecer un criterio amplio sobre el significado la Constitución de La Republica del Ecuador se hace un preámbulo en varios conceptos sobre constitución, así tenemos:

Según Porto y Gardey (2010) "La Constitución**,** es el conjunto de normas fundamentales de un Estado soberano**,** las cuales suelen estar expresadas de forma escrita y fijan los límites y las relaciones entre los poderes del Estado y entre éstos y los ciudadanos*".*

Entendemos que la Constitución son las normas que rigen un país para el vivir diario, se encuentran de forma escrita y en conocimiento de todos los ciudadanos, para tomar en cuenta las responsabilidades y obligaciones que se tiene con la sociedad. Beneficiando a la ciudadanía y ayudando a los más vulnerados a tener una vida digna y de oportunidades de trabajo, de salud y de bienestar, además regula los poderes del Estado.

Según Veintimilla (2015) "La Constitución es el ordenamiento jurídico superior, el cual contiene un conjunto de principios y garantías de carácter fundamental a través de las que se rige o regula un Estado, es decir, se crean las instituciones necesarias para lograr el ejercicio efectivo de los derechos consagrados en el texto constitucional, de los que son sujetos todos los habitantes del Estado ecuatoriano".

En base a los criterio de los autores se determina que es la ley fundamental de un Estado, con categoría superior al resto de las leyes, que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política. También es designada con las expresiones carta magna o ley fundamental porque es base fundamental para las demás leyes, normas y reglamentos del derecho que rigen un país.

La Constitución escrita

La Constitución es concebida como un ordenamiento sistemático y racional de la vida social a través de un documento escrito. El efecto racionalizador, la visión del contrato social, la estabilidad, la seguridad jurídica, la publicidad de los actos de gobierno, son algunos de los efectos que se desean obtener a través de la determinación del contenido constitucional en uno o varios documentos escritos, la Constitución instrumental. "La escritura es también una garantía constitucional ya que permite la solución de los problemas relacionados con la Constitución como fuente de producción normativa y los conflictos que pudieran surgir entre la supremacía constitucional y otras fuentes del derecho" (Sola, 2015).

La Constitución formal.

Para Sola (2015) las constituciones cuando proceden de un poder constituyente legítimo por su origen democrático, "expresan su voluntad de dictar un acto de naturaleza constitucional dentro de la competencia de ese órgano y de acuerdo con un procedimiento específico, constituyen el pacto social que es la fuente formal del derecho constitucional".

Poder constituyente, intención normativa constitucional y procedimiento idóneo para el dictado de una ley fundamental son, en principio, los requisitos exigidos para que un acto tenga la naturaleza de fuente formal de una norma constitucional. Generalmente a estos requisitos se agrega la exigencia de una fuerza jurídica superior, una superlegalidad, que se expresa en el carácter rígido o semirrígido de las normas y en las mayorías calificadas para su reforma.

La Constitución de la República del Ecuador "fue aprobada por la Asamblea Constituyente en Montecristi Provincia de Manabí el 24 de Junio de 2008, aprobada a través del Referéndum y entró en vigencia cuando fue publicada mediante Registro Oficial N° 449 del 20 de Octubre de 2008, la Constitución contiene 444 artículos divididos en nueve títulos que se dividen en capítulos y secciones" (Cartagena, 2015).

La norma Suprema en Ecuador es la Constitución Política del Ecuador, es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y el gobierno, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La constitución proporciona el marco legal en tres poderes: el poder legislativo ejercido de la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo representado por el Presidente de la República, y el poder judicial a cargo de la Corte Nacional de Justicia; además, se forman dos nuevos poderes del Estado: la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de transparencia y control social, representada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La Constitución de la Reduplica de Ecuador (2008) establece los Derechos y Responsabilidades a los que están sujetos el Estado y los ciudadanos, en los siguientes artículos:

Art. 3 .- Son deberes primordiales del Estado: 1. "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes" (Asamblea Costituyente, 2008).

Art. 10.- "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución" (Asamblea Costituyente, 2008).

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

6.- Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (Asamblea Costituyente, 2008)

La Constitución del Ecuador aprobada en el 2008 trata del establecimiento y reconocimiento de los derechos de las personas por parte del Estado, inicia en el art. 3 con los deberes primordiales del Estado. Comprende desde el artículo 10 hasta el artículo 83, los derechos a: el buen vivir, libre comunicación y libre información, de vivienda, salud, trabajo; además establece grupos de atención prioritaria, y el derecho a las diferentes nacionalidades y pueblos que coexisten en el Ecuador. También se identifican los derechos de la naturaleza, de la protección y, por último, las responsabilidades que los ciudadanos deban tener al hacer uso de sus derechos.

La Constitución de la República del Ecuador también hace referencia a la seguridad social y a las personas y grupos de atención prioritaria:

Derecho a la Seguridad Social en base a los principios de solidaridad:

Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. (Asamblea Costituyente, 2008)

En el Capítulo tercero, establece los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria:

> **Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Asamblea Costituyente, 2008)

En su parte pertinente aborda el tratamiento de los derechos de los que son sujetos los denominados grupos de atención prioritaria, así el artículo 35 establece que las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, mantendrán una atención prioritaria y especializada en el sector público y privado, así mismo recibirán atención prioritaria las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos siendo prioritario las personas en condición vulnerable.

Conforme lo establecido se determina que todos los sujetos que habitan en un país en este caso el Estado Ecuatoriano estamos sujetos al Libro Constitucional por principios y garantías de carácter fundamental que rige o regula el Estado, siempre tomando en cuenta los derechos en los grupos de atención prioritaria, en situación de riesgo, víctimas de violencia domestica sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, cabe destacar de esta salen leyes y reglamentos inferiores que regulan sectores como ejemplo se mencionan el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, El Código del Trabajo, entre otros.

De acuerdo con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, en el Título II Derechos; en el Capítulo tercero el Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria:

- Sección primera: Adultas y adultos mayores

- Sección segunda: Jóvenes
- Sección tercera: Movilidad Humana
- Sección cuarta: Mujeres embarazadas
- Sección quinta: Niñas, niños y adolescentes
- Sección sexta: Personas con discapacidad
- Sección séptima: Personas con enfermedades catastróficas
- Sección octava: Personas privadas de libertad
- Sección novena: Personas usuarias y consumidoras. (Asamblea Costituyente, 2008)

Se puede observar que en la sección primera hace referencia a las personas adultas y adultos mayores y en la sección quinta a niños, jóvenes y adolescentes por tanto la Constitución de la República del Ecuador aplica a las personas nacidas dentro del territorio ecuatoriano y a extranjeros en casos particulares, haciendo prioritario como se mencionó anteriormente a los grupos más vulnerables.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Según Asamblea Nacional (2014) determina que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art.1 estipula "que es un conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio y la protección de sus derechos".

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia establece la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a la niñez y adolescencia que viven en el Ecuador, para lograr su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos, enmarcados en la libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el

goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos.

También incorpora y define todos los principios, derechos y avances normativos que se han reconocido mundialmente, como el interés superior de los niños y adolescentes contra la explotación sexual y cualquier tipo de maltrato fortaleciendo a la familia y asignándole a su vez la responsabilidad principal respecto al cuidado y protección de los niños y adolescente, asegurando las necesidades principales como son vivienda, alimentación, salud, vestimenta y educación.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2014) está dividido en 4 libros:

El Libro I.- "Se denomina "Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos", determina en los siguientes artículos:

- **El art. 1**.- Establece que el COIP, tiene la finalidad de asegurar la protección integral a la niñez y adolescencia.

- **El art. 4**.- Se entiende por Niño a todo ser humano que no ha cumplido doce años y Adolescente todo ser humano entre 12 y 18 años.
- **El art. 6**.- Los principios fundamentales son la igualdad y no discriminación.

- **El art. 8**.- Establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.

- **El art. 11**.- El interés superior de los niños.

- **El art. 12**.- Los niños son prioridad absoluta en la formulación y ejecución de políticas.

- **El art. 13**.- Estable que el ejercicio de derechos es progresivo:

En los artículos del 20-95 determina 4 grupos de derechos: derechos de supervivencia, derechos relacionados con el desarrollo, derechos de protección, derechos de participación y derechos de protección especial.

El Libro II.- Denominado "El niño, la niña y adolescente en sus relaciones de familia"; es decir regula las relaciones del niño con su familia estos artículos van desde el 104 al 189 y establecen:

- La patria potestad
- La tenencia
- El derecho a visitas
- El derecho a alimentos
- El derecho de la mujer embarazada a alimentos
- La adopción

El Libro III.- Se denomina "Del Sistema Nacional de Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y adolescencia"; este Sistema tiene tres niveles de organismos establecidos en el COIP Art. 93: Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos y Organismos de ejecución, a continuación estos se detallan así:

1.- Los Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas que están compuesto por:

- Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia
- Secretaría Ejecutiva del Congreso Nacional
- Defensorías Cantonales de la Niñez y Adolescencia
- Consejos consultivos de niños , niñas y adolescentes

2.- Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos

- La Administración de justicia de la niñez y la adolescencia
- Las Juntas Cantonales de protección de derechos
- Las Defensorías comunitarias
- La policía especializada de niños, niñas y adolescentes
- La Defensoría del Pueblo.

3.- Organismos de ejecución

- Entidades públicas
- Entidades privadas

El sistema opera, para asegurar la protección integral de los niños y adolescentes, a través de las siguientes acciones:

- Las políticas públicas
- Las medidas de protección como la inserción familiar, la custodia, el acogimiento familiar e institucional, la adopción.
- Las infracciones y sanciones

El Libro IV.- Se denomina "Responsabilidad del Adolescente Infractor". Establece que sean tratados igual que los adultos cuando son considerados responsables y se regula mediante:

- Los principios, derechos y garantías en el Juzgamiento
- Las medidas cautelares
- El juzgamiento de infracciones.
- Las medidas socio-educativas
- La prevención de la infracción penal

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia esta creado para defender los derechos de los niños menores de 12 años y de los adolescentes menores a 18 años ya que son más vulnerables física y mental a sufrir daños por partes de familiares y

de la sociedad en sí, así como también a conocer sus responsabilidades y ejecutar sus responsabilidades, las que en caso de no ser ejecutadas por el niño o adolescente deben ser sancionadas conforme lo establecido por el código.

> Según Navas (2015) determina que "Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes. Además que se señala que en el Código de la Niñez y Adolescencia señala que: El presente Código regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos que se señalan en el artículo Art. 126.- Ámbito y relación con las normas de otros cuerpos legales, además en lo que respecta a las demás personas que gozan de éste derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil".

Navas establece que los niños y adolescentes gozan de derechos reconocidos por la ley ecuatoriana pero que también se encuentran establecidas las limitaciones, entendemos por esto que los niños y adolescentes tienen derecho a alimentación, educación y salud, es decir a las necesidades primordiales y básicas de cada ser humano no ampara libertinaje, video juegos o gastos innecesarios que no beneficien al menor.

Según Bravo (2015) "El Código de la Niñez y la Adolescencia, también ampara a los adultos de hasta 21 años de edad, condicionado a la situación de que "el alimentado se encuentre cursando estudios de cualquier nivel educativo, que no le permita trabajar, además también incluye a las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impidan o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas".

Bravo tiene una visión que va más allá conforme al Código de la Niñez y de la Adolescencia ya que indica que existe protección para el alimentado mayor de 18 años hasta 21 años, siempre y cuando este se encuentre cruzando estudios de educación superior en horarios que no le permitan laborar, además se encuentra cualquier persona discapacitada, que tengan dificultades físicas o mentales para subsistir por sí mismas. Seguimos verificando que la ley protege más a las personas vulnerables.

Determina que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2014), sobre la demanda, la audiencia y sentencia en los siguientes artículos que:

Art. 72.- Personas obligadas a denunciar.- "Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales" (Asamblea Nacional, 2014).

Art. 237.- Inicio del procedimiento.- "El procedimiento administrativo de protección de derechos puede iniciarse de oficio o mediante denuncia verbal o escrita" (Asamblea Nacional, 2014)

Art. 238.- Audiencia.- "En la audiencia se oirán los alegatos verbales de las partes, comenzando por el denunciante, concluidos los cuales se oirá reservadamente al adolescente, en todo caso, o al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión". (Asamblea Nacional, 2014)

Art. 239.- Audiencia de prueba.- "Las partes rendirán todas sus pruebas en la misma audiencia, luego de lo cual podrán exponer verbalmente sus alegatos, comenzando por la parte denunciante. Si el organismo sustanciador lo estima necesario por la extensión de las pruebas, podrá establecer un receso de hasta tres días hábiles" (Asamblea Nacional, 2014).

Art. 243.- Duración máxima del procedimiento administrativo.- "En ningún caso el procedimiento sustanciado ante el organismo administrativo podrá durar más de treinta días hábiles" (Asamblea Nacional, 2014)

Como se puede observar en el COIP todas las personas estamos obligadas a denunciar el maltrato a menores y adolescentes, hay muchos medios para hacerlo estos son los Juzgados de la Niñez y Adolescencia; La Fiscalía que recepta las

denuncias de casos extremos como agresiones sexuales; La Dinapen que rescata a los niños de las casas de sus agresores y los lleva a centros de refugio o protección; La Junta de Protección recibe las denuncias de maltrato y vulneración de derechos a niños; La Defensoría Pública, que recibe denuncias de violencia infantil y asesora legalmente a las víctimas de agresiones severas; La Defensoría Pública, además de recibir las denuncias de violencia infantil, asesora legalmente a las víctimas de agresiones severas; y, el ECU-911 le pedirán la dirección del lugar donde se produjo la agresión y de inmediato enviarán una unidad policial para que rescaten al niño o adolescente.

Luego de brindar la respectiva protección y amparo, la ley establece una ayuda económica al niño conocida como la pensión a alimenticia y a esta se suma los beneficios de ley como son los Décimo Tercer Sueldo y Décimo Cuarto Sueldo percibidos en el mes de diciembre (DTS) y en el mes de agosto (DCS) para la sierra, el demandado en este caso los Padres, tíos o Abuelos están en la obligación de entregar al menor.

Décimo Cuarto Sueldo en Pensiones Alimenticias

Según Bravo (2015) "Los alimentos como prestación se traducen en valores pecuniarios, de contenido económico que aseguran la subsistencia material", que tiene que hacer el obligado a favor del titular del derecho, generalmente a satisfacerse mensualmente, lo que significa que el alimentado percibe doce pensiones al año, nuestro Código les otorga a favor del titular del derecho subsidios y otros beneficios legales, en los cuales comprenden".

"los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado, el 5 % de las utilidades legales que reciba el obligado, y dos pensiones alimenticias adicionales. La razón de ser de las dos pensiones alimenticias adicionales tiene asidero en los sobresueldos que recibe el trabajador en general más conocidos como décimo tercer sueldo y Décimo Cuarto Sueldo, cabe aclarar que nuestra legislación no distingue si el obligado trabaja o no en relación de dependencia". (Bravo, 2015)

La Corte Constitucional del Ecuador (2013) establece en el artículo Innumerado 15 de la Reforma Publicada en el Registro Oficial 643 de 28 de julio de 2009 del Código Organico de la Niñez y Adolescencia, los parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias mínimas y el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;

b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;

c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,

d) Inflación. El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso. (Corte Constitucional del Ecuador, 2013)

Las pensiones alimenticias determinada en la Tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

"En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el

padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación". (Corte Constitucional del Ecuador, 2013)

> Haciendo referencia al derecho comparado de algunas legislaciones extranjeras que hacen una clara referencia al juicio de alimentos. Legislación peruana: El 28 de diciembre del año 2004 se promulgo y público en el diario oficial la ley No 28439 ley que simplifica las reglas del proceso de pensión alimenticia se aprobó disponer que los jueces promuevan el uso de las cuentas bancarias para el pago de alimentos, por cuanto no era obligatorio que cancele dicha pensión alimenticia. Dentro de lo que concierne en el registro oficial emitido el día 20 de abril del 2015 donde indica que se mensualizo el décimo tercero y cuarto sueldo de los trabajadores y las personas que no deseen la mensualización deberán presentar una so licitud de acumulación la cual será presentado por escrito indicando su deseo de recibir los décimos de forma acumulada durando los primeros días del mes de enero de no ser así se tomara en cuenta que la persona desea la mensualización del décimo tercero y cuarto sueldo de ahí se parte con la problemática que es en la zona del Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a la cancelación de la pensión alimenticia por parte del alimentante el cual para sacar los rubros establecidos existe una tabla actualizada con relación a cuanto percibe mensualmente al alimentante y según esta tabla se lo ubica en tres niveles que son los siguientes: Nivel Uno que los ingresos del demando son de una remuneración básica del trabajador esto es trescientos cincuenta y cuatro dólares americanos ($354.00) hasta cuatrocientos treinta y seis dólares americanos ($436.00), Nivel dos: los ingresos del demandado son de. Cuatrocientos treinta y siete dólares americanos ($437.00) hasta mil noventa dólares americanos ($1090), tercer Nivel los ingresos del demandado son de mil noventa y un 2 dólares americanos ($1091) en adelante, del cual puede fijar una pensión de alimentos con la tabla antes mencionada. (Bonilla, 2016)

De acuerdo con lo que nos manifiesta el autor, hace mucho se reformó el Código de la Niñez y Adolescencia en torno al juicio de alimentos, por cuanto los procesos avanzaban en forma pasiva, ya producto del mismo trámite, ya por la carga procesal excesiva en niñez, produciendo inevitablemente el rezago en la administración de una justicia.

Razón por la cual se hace menester el estudio de este novísimo procedimiento que, desde ya, presenta algunas vicisitudes, como no haberse determinado expresamente que sucedía con las causas anteriores a su publicación, lo cual ha generado un conflicto entre la aplicación de las reformas o el mantenerlas con el procedimiento anterior; sobre la incertidumbre de observar que en el juicio de alimentos no se ha tenido un tratamiento estandarizado en las judicaturas de la niñez y adolescencia.

En cuanto a la definición del derecho de alimentos Doctrinariamente se ha hecho un sinfín de definiciones tales como: derecho de alimentos es el derecho deber latente entre los familiares de demandar o prestar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil. A simple vista esta definición adolece de repetición, al definirse con su propia denominación. Debería indicarse que los alimentos no se restringen al derecho sino al deber y también a la responsabilidad del obligado.

Para Bonilla (2016) "El proporcionar alimentos es una obligación consustancial de los/as progenitores/as y, a su vez, representa un derecho intrínseco de los niños/as y adolescentes. No se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias a través de la comida y bebida diaria o subsistencia, sino que además, comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción".

En Ecuador, el art. innumerado 2 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (en adelante CNA) alude que el derecho a alimentos es congénito a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proveer los recursos necesarios para la complacencia de las necesidades básicas de los/as alimentarios/as que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

El derecho de alimentos, en sentido amplio, puede definirse como el "derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o la voluntad de las partes o la unilateral de un tercero, como es el testador que instituye un legado de alimentos" (Bonilla, 2016).

Cálculo de las pensiones alimenticias

Manifiesta Ecuador Legal Online (2016) que el cálculo de la pensión alimenticia se realiza sobre los ingresos del alimentante, "si estos suman hasta USD 436 deberá pagar el 27.20% de su salario por un solo hijo, de hasta 4 años. Si el menor tiene más de 5 años, el monto asciende al 28.53%, por dos hijos (menores de 4 años) será el 39.67%. Para descendientes mayores a los 5 años al porcentaje es de 41.72% pero si el demandado tiene 3 o más hijos cancelará el 54%. La tabla permite obtener un valor mínimo de la pensión, el Sr. Juez está en la potestad de incrementar o disminuir el valor de la pensión en función de los justificantes que presenten las partes (actor y demandado)".

Como se puede visualizar existe una tabla para el cálculo de la pensión alimenticia, siendo bueno porque permite obtener un mínimo de la pensión alimenticia, siendo el Juez quien tenga la potestad de aumentar o disminuir en función a los justificativos presentados por las partes, pero en el caso de los beneficios sociales (Décimo Cuarto Sueldo) no hay una metodología de cálculo, en la que coste el valor que se percibe el alimentante por este beneficio social y cuanto le corresponde entregar por carga familiar.

Décimo Cuarta Remuneración

De acuerdo a lo que establece Navas (2015) "acogiéndose a la ley indica que el alimentado tiene derecho a percibir del alimentante, los siguientes beneficios adicionales como lo indica el Articulo Innumerado 16.- Subsidios y otros beneficios legales":

- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado;

- "Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del

régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia" (Navas, 2015).

Según el Código de Trabajo (2016) vigente en Ecuador establece en el Art. 113.- Derecho a la decimocuarta remuneración.

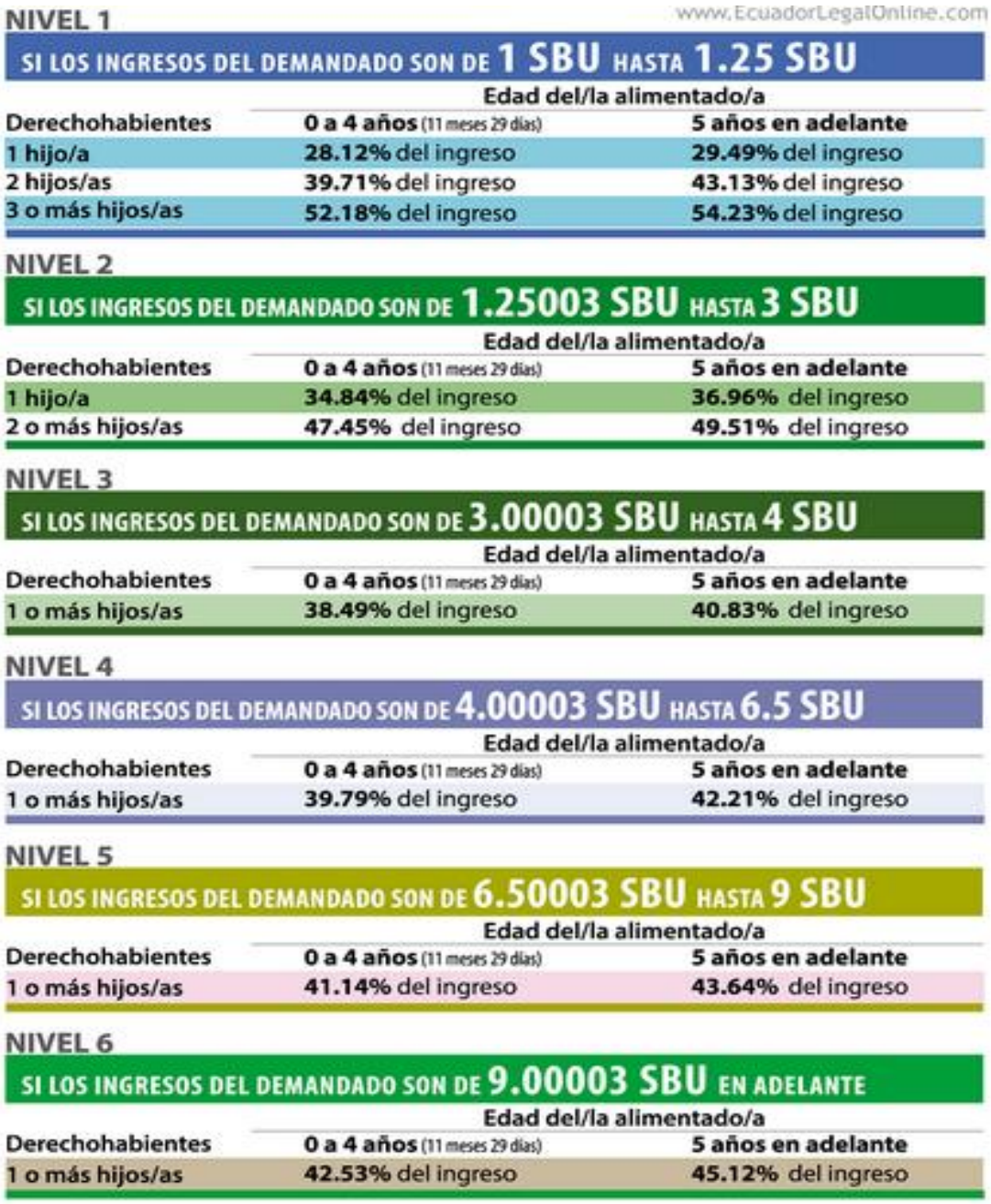
- Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada.

- A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el 15 de marzo en las regiones de la Costa e Insular, y hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica.

- Para el pago de esta bonificación se observará el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales.

- La bonificación a la que se refiere el inciso anterior se pagará también a los jubilados por sus empleadores, a los jubilados del IESS, pensionistas del Seguro Militar y de la Policía Nacional. Si un trabajador, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, recibirá la parte proporcional de la décima cuarta remuneración al momento del retiro o separación. (Código de Trabajo, 2013).

Cuadro No 1: Tabla de pensiones alimenticias



www.EcuadorLegalOnline.com

NIVEL 1

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 1.25 SBU

	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	28.12% del ingreso	29.49% del ingreso
2 hijos/as	39.71% del ingreso	43.13% del ingreso
3 o más hijos/as	52.18% del ingreso	54.23% del ingreso

NIVEL 2

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 SBU HASTA 3 SBU

	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	34.84% del ingreso	36.96% del ingreso
2 o más hijos/as	47.45% del ingreso	49.51% del ingreso

NIVEL 3

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.00003 SBU HASTA 4 SBU

	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	38.49% del ingreso	40.83% del ingreso

NIVEL 4

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU HASTA 6.5 SBU

	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	39.79% del ingreso	42.21% del ingreso

NIVEL 5

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 6.50003 SBU HASTA 9 SBU

	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	41.14% del ingreso	43.64% del ingreso

NIVEL 6

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 9.00003 SBU EN ADELANTE

	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	42.53% del ingreso	45.12% del ingreso

Fuente: Manifiesta Ecuador Legal Online (2016)

"Nota:

- El ingreso expresado en SBU se obtiene dividiendo el ingreso para el SBU ($366.00 para el año 2016)

- Inflación anual acumulada a diciembre 2015 (INEC):3.38%".

Descripción Conceptual de la Variable Dependiente

Derecho Constitucional

> Según Guillermo (2008) y citado por Cartagena (2015). "El derecho constitucional es una rama del derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. De ésta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de Gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluidas las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos".

El autor enfatiza en que es una rama del derecho encargada de analizar y controlar las leyes fundamentales que rigen al Estado, ampliándolo en otros términos se podría argumentar que es la rama del derecho público en el cual el ordenamiento jurídico regula las relaciones entre las personas y entidades privadas con el sector público con la finalidad de respectar y Cumplir con sus derechos.

La designación de Derecho Constitucional refleja dos términos: un sustantivo derecho y un adjetivo constitucional. Se conjugan un elemento sustancial y otro que lo califica y lo delimita. El mecanismo adjetivo deriva a su vez de un sustantivo, la constitución, y como tal cumple la ocupación de hacer referencia a ella. Derecho Constitucional corresponde a un derecho referido a la constitución o a derecho de la constitución.

Al iniciar el estudio de la Constitución la primera pregunta es ¿cuál debiera ser el contenido de su estudio? “La respuesta debe estar orientada hacia el estudio de los precedentes judiciales. Si la Constitución tiene alguna utilidad como orden normativo es que ella puede ser citada válidamente ante los jueces para obtener una solución favorable en los diferendos” (Sola, 2015).

La solución de las cuestiones constitucionales se hace en los tribunales y en los fundamentos de esas decisiones se encuentran las normas para los casos futuros. De esta manera, cuando se analiza la Constitución y se busca determinar su contenido, corresponde analizar los precedentes constitucionales. Los fundamentos de las decisiones judiciales que se han dictados y aplicado a través del tiempo.

Según La Enciclopedia Jurídica (2014) amplia las definiciones de Derecho Constitucional las que se procede a enumerar:

- Es la Rama del ordenamiento jurídico que se ocupa de regular los órganos del Estado;

- procedimiento a través del cual se manifiesta el poder o la voluntad del Estado, así como el reconocimiento y garantía de los derechos públicos subjetivos de los ciudadanos;

- El Derecho Constitucional clásico se centra en la Constitución como esquema de normas de organización y utiliza el método positivo; y,

- Posiciones doctrinales más modernas propugnan un enfoque dinámico, que incluya el estudio de las ideologías y la realidad social en que se enmarca la norma constitucional. (Enciclopedia jurídica, 2014)

En base a los conceptos propuestos del Derecho Constitucional, se entiende que es parte de la Constitución de cada Estado, ya que examina y regula los derechos públicos determinados por leyes o normas, manifestando el poder y la voluntad del pueblo, así mismo se determina un enfoque dinámico que incluye el estudio de las ideologías y la realidad social para enmarcar en la norma Constitucional siempre respetando los derechos.

Objeto y fin del Derecho Constitucional

Para el maestro André Hauriou y citado por Dixon (2014) el objeto del Derecho Constitucional es el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos:

> Dentro de esa perspectiva, lo primero que debemos tener claro, es saber, ¿Qué es fenómeno político? Un fenómeno político es el acontecer en una sociedad que impacta en el poder que impera sobre los seres humanos que componen un grupo social. En la vida de un Estado esos acontecimientos que impactan en el poder, crean e inciden también en las transformaciones de las instituciones del Estado. Esas instituciones se regulan en un Estado por el orden jurídico, y

> entonces podemos tener claro que esos acontecimientos políticos, del poder institucionalizado que es el Estado de Derecho tienen una regulación en el derecho, y por lo tanto, eso será entonces el objeto del Derecho Constitucional.

En base los criterios de los autores se determina que el fin es la meta a la cual aspira el Derecho Constitucional, es el ideario en la vida de un Estado, es aludir también al ideario de los seres humanos de la nación, en otras palabras son los ideales a los cuales aspira el Derecho Constitucional, es el espacio de igualdad y libertad de los seres humanos, los deberes y responsabilidades, es la sociedad con bienestar y una vida digna.

El derecho constitucional como derecho público

Menciono la distinción derecho público derecho privado con fuertes dudas intelectuales. Considero que es una distinción heredada de la Derecho Romano que hemos repetido secularmente sin demasiada reflexión.

No aparece su utilidad como manifiesta al definir el contenido del derecho constitucional y contiene un resabio autoritario no coincidente con la doctrina republicana. "Tiene probablemente un valor didáctico al facilitar los estudios de derecho. Considerar al derecho constitucional como público no aumenta su eficacia normativa, ni hace a una norma de derecho privado dictada de acuerdo con la Constitución menos válida" (Sola, 2015).

Los riesgos de la politización del Derecho Constitucional

> El derecho constitucional es un derecho para lo político. El derecho constitucional define principios políticos constitucionalmente estructurados, la soberanía del pueblo, sistema republicano, división de los poderes de gobierno. La forma y estructura del gobierno (federalismo), (presidencial, parlamentario, mixto parlamentario presidencial). La competencia y las atribuciones de los órganos políticos (presidente, Congreso). Los principios, formas y procesos fundamentales de formación de la voluntad política y de la subsiguiente toma de decisiones por parte de los órganos políticos constitucionales. (Sola, 2015)

Fuentes del Derecho Constitucional

Con el objetivo de dotar de instrumentos claramente identificados para el derecho constitucional, se reconoce como fuentes a las siguientes: la Constitución, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la jurisprudencia, sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional y de los órganos internacionales de Derechos Humanos que el Ecuador haya aceptado su competencia.

Además, se consideran complementarias "la ley, la doctrina y demás derechos que se deriven de la dignidad del ser humano, los precedentes de la Corte Constitucional y de los órganos contenciosos de Derechos Humanos tendrán fuerza obligatoria" (Aguilar & Santamaría, 2009).

Los principios de aplicación de los Derechos Constitucionales

Las constituciones, en su parte dogmática, pueden tener principios de aplicación y principios sustantivos. Los principios de aplicación son de carácter general y tienen que leerse en conjunto para todos y cada uno de los derechos. "Los principios sustantivos se refieren al enunciado y desarrollo de los derechos. Por ejemplo, el principio de igualdad y no discriminación principio de aplicación se aplica para los derechos del buen vivir, la participación, la protección y para todos los derechos principios sustantivos" (Aguilar & Santamaría, 2009).

Campos del Derecho Constitucional

- La Teoría del Poder
- La Teoría del Estado.
- La Teoría de la Constitución.
- La Teoría de los derechos humanos.

Tipos de Derecho Constitucional

- Clásico. -Centrado en el estudio teórico de la Constitución, a través del método positivo.

- Comparado.-Coteja los distintos textos constitucionales posibles y sus modos de aplicación, para estudiar diferencias, semejanzas y contrastes.

- General.- Estudia el ideario y los conceptos, la materia abstracta, del pensamiento jurídico constitucionalista.

- Nacional o particular.- Estudia los casos jurídicos específicos de la historia constitucional de las naciones.

Divisiones del Derecho Constitucional

- Derecho Constitucional Nacional.- Rige la totalidad del Estado.

- Derecho Constitucional Provincial.- Las disposiciones varían más o menos según la provincia.

- Derecho Constitucional Municipal.- Referido a la menor división político-territorial de las ciudades, la de los municipios.

Relaciones del Derecho Constitucional con otras disciplinas jurídicas y sociales

El Derecho Constitucional coinciden los principios básicos que componen a las otras materias que son propias del Derecho en general, y en ese sentido, el Derecho Constitucional es el límite a los demás estatutos jurídicos, "El Derecho Constitucional será a diferencia de las demás ramas del Derecho Público, un derecho originario, por lo que sus principios son metajurídicos; en él están los principios de todo el régimen jurídico, y ello implica, que en el Derecho Constitucional están los límites al Derecho Administrativo, Penal, Procesal, otros" (Dixon, 2014) .

Eso no implica que el derecho administrativo no tenga sus propios principios, su doctrina, su propia legislación y su propia técnica jurídica, partiendo de su propia especialidad. "Así, el Derecho Administrativo, tiene por objeto regular la actividad

de la administración pública, encargada de satisfacer las necesidades esenciales de la colectividad, debe desarrollarse respetando los principios del Derecho Constitucional relativos a la administración pública, y así desarrollar sus propias teorías e instituciones jurídico-administrativas, tales como la teoría del servicio público, la teoría de la concesión" (Dixon, 2014) .

En el caso del Derecho Fiscal, que viene hacer un conjunto de normas jurídicas que sistematizan los ingresos y los gastos públicos, normalmente previstos en el presupuesto y, que tienen por objeto regular las funciones financieras del Estado. "De una parte tenemos a un Estado que tiene una atribución impositiva, también leyes que establecen obligaciones contributivas y el Estado que capta recursos en virtud de ellas; sin embargo, el Estado está sometido a principios constitucionales y legales muy específicos para poder captar esos recursos" (Dixon, 2014) .

El Derecho Procesal, que viene hacer un conjunto de disposiciones que regulan la sucesión concatenada de los actos procesales jurídicos realizados por el juez, las partes y otros sujetos procesales, con el objeto de resolver las controversias que se susciten con la aplicación de las normas de derecho sustantivo y adjetivo. "Evidentemente, la existencia de la autoridad jurisdiccional, de la sucesión concatenada de actos jurídicos y el sometimiento de las partes a la autoridad, tiene que ser conforme a los cánones establecidos en la Constitución" (Dixon, 2014) .

En el caso del Derecho Penal, que es el conjunto de normas jurídicas del Estado que versan sobre el delito y las consecuencias que éste acarrea, ello es, la pena y las medidas de seguridad, también quedan contenidas algunas garantías que son consignadas en nuestra Constitución; aquí cabría destacar que los tres principales temas del derecho penal son la teoría del delito, la teoría de la pena y las medidas de seguridad, y debemos tener presente algunas de las principales garantías que se tienen en el proceso penal "En efecto, la Constitución Política contiene un Programa Penal de Constitución, que está integrado por un conjunto de principios rectores, sobre los cuales se ha construido el Derecho Penal y Procesal Penal, y que de su cumplimiento hacen válido el ejercicio del poder punitivo del Estado al castigar o dirimir un conflicto jurídico de relevancia penal" (Dixon, 2014) .

Derecho social, no podemos dejar de mencionar, otra rama del derecho público importante, que es el derecho internacional público. "La percepción que debemos tener del Derecho Internacional Público, parte de que se trata de un conjunto de normas jurídicas, que regulan las relaciones entre Estados y organizaciones internacionales, por lo que es un derecho interestatal" (Dixon, 2014) .

Existiendo aún más disciplinas jurídicas y sociales con las que se relaciona en beneficio de los ciudadanos para mantener una vida digna.

El art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Derecho Constitucional está estrechamente ligado al Derecho a la Protección, al derecho al debido proceso y al derecho a la defensa:

Derecho a la Protección.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: garantías genéricas de todo proceso, garantías constitucionales clásicas del proceso penal, y sanciones privativas y no privativas de libertad. (Asamblea Nacional, 2014)

Todas las personas tienen derecho a proteger su libertad, misma que puede ser próvida en caso de que exista una orden emitida por el juez, dicho orden debe estar basada en pruebas reales y justificadas, que culpen de un delito y la persona debe tener garantías básicas de un debido proceso.

Derecho al debido Proceso.- Es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso civil, penal otros, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legitimas frente al juez. (Asamblea Nacional, 2014)

Toda persona inculpada por algún acto debe tener derecho al debido proceso, pero este se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad.

Derecho a la defensa.- Es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. (Ticona 2009- p. 121).

El sistema procesal es un medio para la hacer justicia, y su objetivo es hacer efectivas las garantías básicas a través del cumplimiento de los principios de mediación, celeridad y eficacia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades, por tanto toda persona tiene derecho a su defensa para no ser inculpado injustamente.

Entendemos que el Derecho Constitucional está establecido conforme a leyes y normas para lograr un objetivo común y determinar de forma clara el alcance del Estado, de esta manera contemplan un límite de las obligaciones y responsabilidades emitidas a los ciudadanos en especial a los que ejercen funciones importantes, que tienen ciertos privilegios los cuales deben siempre estar contemplados en la Ley y siempre bajo el cuadro de los derechos: De la protección, Debido Proceso y Derecho a la Defensa.

Principios Generales del Derecho

Según la Enciclopedia Jurídica (2014) "Los Principios Generales del derecho tienen una doble función: informan al ordenamiento jurídico, de manera que son considerados tanto en la elaboración como en la aplicación de las normas, y, por otro lado, también son utilizados para hallar las soluciones concretas a casos determinados en defecto de la ley o la costumbre".

Según el Diccionario de la Real Academia Española (2017), lo define como "Base, fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurriendo en cualquier materia…9, Cada una de las máximas particulares por donde cada cual se rige para sus operaciones o discursos…11…"de derecho forense norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales…"

Conforme a los criterios anteriores se vuelve confuso determinar el concepto de principios, ser más aún se determina como normativas generales, estos principios son utilizados por los jueces, legisladores, creadores de doctrinas jurídicas y juristas en general, son considerados en todo tiempo, es decir en la elaboración y aplicación de normas como en solución concreta en determinados defectos de ley o costumbre.

Naturaleza de los Principios Generales del Derecho

> Como ha quedado evidenciado, los principios generales del derecho pueden ser vistos desde dos posiciones: la primera: que son descubiertos y reconocidos por los operadores jurídicos, y la segunda: que son creados o elaborados por dichos operadores. En ese sentido nos encontramos a que su naturaleza responde inequívocamente a las dos corrientes filosóficas del Derecho, a una corriente positivista y otra propia del Derecho Natural. Sin embargo resulta importante señalar que en ambos casos estos adquieren validez cuando son adoptados así por quien está resolviendo un caso sometido a su conocimiento, ya sea descubriéndolos o reconociéndolos de una interpretación normativa, o bien creándolos o elaborándolos a partir de la ausencia de la ley. La naturaleza de estos en cualquiera de ambos casos su génesis se encuentra en la realidad de las normas. (Arroyave, 2015, pág. 35)

En base al criterio de autor se determina que el derecho no tiene que argumentar para probar sus principios, sino por al contrario es a partir de sus principios que se argumenta su contenido, y de allí que no puede negarse su existencia como las normas más generales que constituyen la génesis de su existencia.

El art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía" (Asamblea Nacional, 2014)

Funciones de los Principios Generales del Derecho

- Conductas generales y reiterativas, que dan origen a normas particulares.
- Dan origen a derechos humanos y garantías individuales en cada país.

- Desarrollo de principios generales del derecho, desarrollo de una constitución federal y desarrollo de normas procesales.
- Los principios generales del derecho, se consideran fuentes del derecho, de ahí nace la importancia de estos principios.

Clasificación de los Principios Generales del Derecho

Según Maynez, Bobbio y citado por Arroyave (2015) clasifican a los principios generales en la siguiente forma:

- Principios generales del derecho sustancial.- Son los que establecen máximas para la conducta de los particulares.
- Principios generales del derecho procesal.- Las reglas generales de carácter hermenéutico.

- Principios generales de organización.- como verbigracia el de la heterotutela en los ordenamientos estatales, el de la separación de poderes en el Estado de derecho o el de la irretroactividad de las leyes.

Características de los Principios Generales del Derecho

Según Arroyave (2015) determina algunas caracteristicas de los principios generales en la siguiente forma:

- Son guías orientadoras de quien resuelve un caso que es sometido a su conocimiento, ante la ausencia o falta de claridad de las reglas, tienen un elemento distintivo de peso, y por lo tanto se ponderan entre ellos.

- Son universales porque no se encuentran solo en un sistema jurídico en particular, sino que su existencia como origen de una norma le son reconocidos a todos los seres humanos, como el derecho a la libertad, a la vida.

- Son inmutables porque no cambian con el transcurso del tiempo, por el contrario, sus orígenes, históricos, políticos, sociales, económicos y culturales se consolidan y le dan integridad al ordenamiento jurídico.

- Se encuentran dentro del ordenamiento jurídico e n las normas superiores Constitución, en las normas especiales, o bien los que se buscan en la razón y que se encuentran de manera metafísica, como la justicia, el bien común, lo bueno.

- Son descubiertos y reconocidos por quienes resuelven el caso por mandato legal en el momento de integrar, interpretar o crear al Derecho.

El Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador (2014) establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Principio de Igualdad de Derechos

- Todas las personas son Iguales y Gozarán de los mismo Derechos y oportunidades (…);

- Nadie podrá ser discriminado (…).

Principio de Inmediata Aplicación

- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrador o judicial, de oficio (….)

Principio de Desarrollo de los Derechos

- El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas (…)

Principio de los Derechos de protección

- El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia, a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios e inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión" (Asamblea Nacional, 2014).

Adicionalmente indica la Enciclopedia Jurídica (2014) indica que " Los principios generales del derecho cumplen asimismo una función relevante en derecho privado, sobre todo en derecho civil y en procedimiento civil". Como podemos observar los principios generales del derecho se encuentran presentes tanto en el derecho civil, el derecho penal, entre otros es decir sirven mucho para interpretar normas jurídicas, dicha aplicación se encuentra incierta, estos principios tienen la función creativa, interpretativa e integradora para proteger los derechos para defensa.

Algunos principios generales del derecho

En base al criterio de Alcalde (2003) hace referencia a una categorización de principios de derecho que cree factible reconocer:

- Servicialidad por parte del Estado.- Obliga al Estado a entregar estos servicios vitales y condiciona el bienestar.

- Principio de Justicia.- Comprende el uso racional de los recursos disponibles que permita el ejercicio pleno del derecho

- Respeto de la Autonomía Privada.- el *respeto* por el ordenamiento jurídico

- Principio de responsabilidad.- Es un permanente alerta de la conciencia individual para cumplir con la ética y la moral.

- Doctrina de los actos propios.- Establece el principio general de derecho,se prohíbe que una persona pueda ir contra su propio comportamiento mostrado con anterioridad para limitar los derechos de otra, que había actuado de esa manera en la buena fe de la primer

- Principio de Enriquecimiento sin causa.- Este sucede cuando el patrimonio de una persona se transfiere a otro individuo sin existir una causa jurídica que justifique ese traspaso.

- Principio de Buena fe.- Consistente en el estado mental de una persona, de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta

- Principio de igualdad y no-discriminación.- El art.1 de la Constitución establece que queda "prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud "…..", porque todos somos iguales y tenemos derecho al mismo trato.

- Respecto a la igualdad ante la ley y la autoridad pública.- Cada individuo humano debe ser tratado de la misma manera por la ley

- Principio de proporcionalidad en los actos jurídicos.- Trata de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad

- Nadie puede ni debe ser castigado por el delito ajeno.- Según el COIP establece que nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la Ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

- Nadie puede ser obligado a lo imposible.- Si existe algo imposible es algo obvio, que se notará por tanto nadie está obligado de realizarlo.

Los Principios de Derecho son necesarios para sustentar a la sociedad con una justicia real, sin las arbitrarias decisiones administrativas, o de jueces, o de funcionarios públicos que quebrantan los principios haciendo caso omiso de estos e incumpliendo la ley para fines propios.

Principio de Proporcionalidad

Preámbulo sobre la naturaleza del Principio de Proporcionalidad

> La historia del derecho, el constitucionalismo y los derechos humanos es la historia de una larga lucha en contra del absolutismo del poder, fuente de guerras y desigualdades y de la ley del más fuerte que sería propia del estado de naturaleza y atenta en contra de los derechos de las personas y una adecuada protección por la ley misma . Los principios del derecho son una garantía frente a prácticas de marginación y desigualdad en la aplicación de justicia o a la indebida aplicación de una norma. Por lo que la existencia de medios y mecanismos de impugnación judiciales extraordinarios como el principio de proporcionalidad, garantizan la verdadera aplicación del derecho, constituyéndose un claro mecanismo de apoyo frente a abusos de poder. Si bien es cierto que el principio de proporcionalidad como técnica de interpretación constitucional tiene como objetivo tutelar los derechos expandiéndolos en su ámbito de aplicación, no es menos cierto que dicha expansión tiene que dejar de lado la compatibilidad que entre ellos debe existir. (Chávez, 2010)

Se determina que este principio nace de la lucha en contra del absolutismo del poder, por las desigualdades y los atentados contra el derecho de las personas, estos ayudan a minimizar la marginación y desigualdad de la aplicación de justicia por parte de los magistrados.

Según lo expuesto por Derecho Ecuador (2013) “Es un procedimiento relativamente sencillo e intersubjetivamente controlable, que tiene por objeto limitar la injerencia del Estado en la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, dicho en otras palabras, se debe aplicar el examen de proporcionalidad para evaluar la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos fundamentales, con fundamentación en una relación medio- fin”:

La relación medio-fin, debe ser:

- Idónea,
- Legítima,
- Útil
- Práctica

El Principio de Proporcionalidad es un principio medio-fin que está encaminado para cumplir las diferentes leyes y normas establecidas por la Constitución, para llegar a lo establecido, es necesario que su aplicación deba ser clara, concisa y precisa para lograr resolver conflictos, tomando en cuenta que el principio debe ser adquirido de criterios reales, evaluando la constitucionalidad en una medida restrictiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Utilidad del Principio de Proporcionalidad

> A través del principio de proporcionalidad se asegura que la intensidad de la restricción o el medio para su aplicación sea el indispensable para hacerlo efectivo, de manera que el límite cumpla su función (negar protección constitucional a determinada conducta que se pretende encuadrada en el objeto de un derecho) sin que ese límite constituya un remedo de sanción por la creencia errónea de que se estaba ejerciendo un derecho fundamental, ni una forma de disponer de la existencia del derecho mismo. La finalidad última del principio de proporcionalidad es, obviamente, evitar que el Poder público que tenga atribuida la competencia para aplicar los límites a un derecho fundamental, vulnere en su aplicación su contenido esencial. (Chávez, 2010)

Para obtener los objetivos constitucionales planteados:

- Debe ser útil su aplicación

- Debe ser necesaria y adecuada para obtener un fin legítimo, es decir si existen varias opciones para lograr el fin, debe optarse por aquella opción de afectación de derechos fundamentales que sea más leve para lograr los objetivos constitucionales que es la satisfacción de otros derechos.

- Es de suma utilidad a la hora de aplicar el principio de proporcionalidad hacer la correspondiente diferenciación entre lo que son las normas con estructura de regla y las normas con estructura de principio, y su forma de aplicación. (Derecho Ecuador.com, 2013)

> Para Sánchez Gil (2010) y citado por Suárez (2012) "El principio de proporcionalidad, que también es conocido como "proporcionalidad de injerencia", "prohibición de exceso", "principio de razonabilidad", entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales".

De acuerdo a lo mencionado el derecho del principio de proporcionalidad es conocido también como de injerencia o de razonabilidad entre otros calificativos, llegando a determinar que el Legislador debe analizar todas las medidas posibles que generen la solución del caso en cuestión, escogiendo la más necesaria para el ejercicio del derecho, es decir este análisis sería una relación medio-fin para no seleccionar el medio más eficaz o idóneo si no el necesario.

Para la aplicación del principio de proporcionalidad es necesario tener encuenta las normas con estructura de regla y las normas con estructura de principio, y su forma de aplicación:

> Las primeras, es decir las normas con estructura de regla, poseen una estructura jurídica compuesta de supuesto de hecho y consecuencia jurídica clara, y su forma jurídica tradicional de aplicación es mediante la subsunción, las reglas son normas que admiten una única medida de cumplimiento, pueden cumplirse o no cumplirse, es decir, son mandatos definitivos, de todo o nada, las reglas no derivan de los principios. (Derecho Ecuador.com, 2013)

Las normas con estructura de regla Resuelven sus conflictos, a través de:

- Métodos tradicionales de validez,

- Especialidad (ley especial deroga general)
- Jerarquía (ley superior deroga ley inferior)
- Temporalidad (ley posterior deroga ley anterior).

Mientras que los principios son mandatos de optimización que pueden ser cumplidos en diversos grados y que establecen que se realice su aplicación en la mayor medida de lo posible en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas, Son supuestos de hecho cuya consecuencia no está explícitamente formulada, es decir, son normas que admiten varias formas de interpretación y aplicación para lo cual usamos la ponderación. Los principios se conocen por el enunciado, ordenan que algo sea cumplido en gran medida sin enunciar un supuesto de hecho claro, es decir, admiten varias interpretaciones. Cuando usamos la ponderación enfrentamos dos normas tipo principio, pero no para derrotar a una sobre la otra como ocurriría con las reglas sino para restringir una en favor de otra, otorgándole más poder o más validez en un caso concreto. El término ponderación viene la de la locución latina "pondus" que significa peso, el ejercicio de la ponderación consiste en pesar o sopesar los principios en colisión que concurren en el caso específico, los principios están dotados de una propiedad que no tienen las reglas "el peso" los principios tienen un peso y ponderar consiste en determinar cuál es el peso específico de los principios que entran en colisión en un caso concreto para determinar cuál de ellos debe limitar o restringirse en su ejercicio y goce, en qué medida y bajo qué parámetros. (Derecho Ecuador.com, 2013)

En base al criterio del autor se determina que existen varios métodos para aplicar el principio de proporcionalidad, tales como:

- El conceptual.- que trata de precisar en qué consiste.
- El empírico.- que se aplica sin estudiar cómo opera
- El normativo, que prescribe cómo debe operar o cómo se debe aplicar la proporcionalidad, a través de reglas, que se conozcan y que sean fiables, y que pueden dar racionalidad a la ponderación.

Para Suárez (2012) el principio de proporcionalidad se define y comprende a partir de dos dimensiones, por un lado es entendido en un sentido amplio y, por otro, en un sentido estricto:

En el sentido amplio, cuando se trata de evaluar si una intervención en un derecho fundamental o en un interés jurídico es una medida adecuada, necesaria y equilibrada con el orden de cosas; debiendo cada supuesto ser evaluado independiente, concatenada y armónicamente, bajo lo que se ha denominado el triple juicio de proporcionalidad y que comprende:

1. Un juicio de adecuación o idoneidad de la medida
2. Un juicio de necesidad o indispensabilidad de la medida; y,
3. Un juicio de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto de los principios confrontados.

- En el sentido estricto.- se trata de un juicio valorativo que se limita al ámbito de la ponderación de los principios encontrados y que juegan en sentido contrario como se explicará detalladamente más adelante.

En este punto, las razones del titular del derecho a acciones fácticas positivas del Estado y las consideraciones que esgrime el Estado para justificar la omisión de tales prestaciones deben sopesarse considerando sus consecuencias fácticas, de forma que sea posible evitar un resultado total contradictorio con el orden jurídico entendido como un todo. Para encontrar este equilibrio, Arango sostiene que entran en consideración dos modelos para la determinación del contenido de un derecho social fundamental. Para los fines del presente estudio utilizaremos el "modelo del caso extremo propuesto por Arango, el cual parte de que un trato jurídico igual a pesar de la existencia de la desigualdad fáctica, lleva a consecuencias fácticas que no pueden pesar sobre la persona y cuya existencia continua significa la vulneración de derechos fundamentales. Estas consecuencias deben determinar el criterio de diferenciación que exige un trato desigual definitivo. (Aguilar & Santamaría, 2009)

Objeto del principio de proporcionalidad

Para (Zambrano, 2014) La objetividad de este principio consiste en el "papel preponderante de las garantías como mecanismos de protección de los derechos de las personas, específicamente en la administración de justicia a través del análisis de casos concretos, brinda pautas para una efectiva actuación del juez en la aplicación cotidiana de justicia y de cómo se debería entender los beneficios de un efectivo ejercicio ponderativo en caso de conflicto de derechos".

Es necesario para otorgar directrices sobre la eficacia y alcances de la aplicación del principio de proporcionalidad en nuestra legislación en base a experiencias de ordenamientos jurídicos de otros países para brindar elementos de análisis y juicio que puedan implementarse a la hora de impartirjusticia.

El test de proporcionalidad

Según Chávez (2010) Como concepto jurídico, el principio de proporcionalidad aparece articulado de tres subprincipios que expresan una exigencia que toda intervención en los derechos fundamentales debe cumplir, estos son subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto:

- El subprincipio de idoneidad establece que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para obtener un fin constitucionalmente legítimo, es decir que el fin no tiene que esta r prohibido por la Constitución.

- El subprincipio de necesidad le otorga a los derechos intervenidos toda la benignidad con la medida de intervención, es decir, la exigencia de necesidad.

- El subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto obliga a que los objetivos perseguidos en la intervención de los derechos fundamentales guarden una adecuada relación con el significado del derecho intervenido.

La intervención en los derechos que no se ciña al principio de proporcionalidad y a estos tres subprincipios y sus exigencias provoca una vulneración del derecho fundamental intervenido y, por lo tanto, se declara inconstitucional de los mismos.

Según Chávez (2010) hace mención la aplicación del principio de proporcionalidad en la actuación jurisdiccional ecuatoriana:

> El nuevo rol de los jueces en el Ecuador es de un papel fundamental en la administración de justicia. Por lo tanto, los derechos de las personas deben tener como garantes a las cortes, tribuna les y jueces pues son ellos los que aplican la normativa jurídica día a día. El poder Judicial cumple un rol fundamental frente al poder del Ejecutivo y del Legislativo, pues es como un mediador parcial entre los excesos o el desconocimiento que consciente o inconscientemente se cometen por parte de los otros dos. Si el juez no pondera ni argumenta, el fallo inevitablemente violará el debido proceso, por falta de motivación y a la seguridad jurídica. Los jueces pueden y deben corregir los excesos de los otros poderes del estado y esos excesos son, a veces, exagerados en cuanto al uso del ius puniendi. En consecuencia, a mayor poder del Estado, mayor control judicial

Hipótesis

El Pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias, incide significativamente en el principio de proporcionalidad.

Señalamiento de variables

Variable independiente: Décimo Cuarto Sueldo en Pensiones Alimenticias

Variable dependiente: Principio de Proporcionalidad.

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Enfoque de la investigación

El trabajo de investigación se ampara en el enfoque mixto, cuantitativo porque recaba información sometida a análisis estadísticos. Cualitativo porque estos resultados estadísticos pasaron a la criticidad con soporte del Marco Teórico. Tal como nos manifiestan Sampieri, Fernández, & Baptista (2003) donde indica que "constituye el mayor nivel de integración entre los enfoques cualitativo y cuantitativo, donde ambos se combinan durante todo el proceso de investigación." Partiendo desde el punto en que la investigación es mixta, y donde que ambos enfoques se armonizan durante todo el proceso, el enfoque que tendrá cierto predominio en el trabajo investigativo será el Cualitativo.

Modalidad básica de la investigación

Investigación de Campo

Este tipo de investigación según manifiesta Ruíz (2016) y citado por Arias (1999), consiste en la "recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar variable alguna" en consecuencia la investigación se da en su ambiente natural, determinando primordialmente el contacto directo con la población y la problemática de estudio.

Investigación Documental

La investigación documental de acuerdo a Ruíz (2016) y citado por Palella & Martins (2006) manifiestan que, "concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes. Indaga sobre un tema en documentos escritos u orales" lo que establece diferentes bibliografías que sostienen las dos variables, como son Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias y el principio de proporcionalidad.

Nivel o tipo de investigación

El nivel de investigación que se utilizará es asociación de variables ya que existe la relación entre variables, ya que según Molina & Rodrigo (2010) "El análisis estadístico de la asociación (relación, covarianza, correlación) entre variables representa una parte básica del análisis de datos en cuanto que muchas de las preguntas e hipótesis que se plantean en los estudios que se llevan a cabo en la práctica implican analizar la existencia de relación entre variables*".*

Población y Muestra

Población

Conforme lo estipula Ruíz (2016) y en palabras de Hernández, Fernández, & Baptista (2010, pág. 174) "la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones" que comprende de cierta manera de una categoría particular, y sin lugar a duda como el total de personas que se desea analizar, los cuales poseen características habituales.

Cuadro No 2: Población

Unidades de Información	Número
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato - entrevistas	2
Usuarios de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato – mensual – encuestas.	300
TOTAL	302

Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)

Fuente: Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.

Muestra

Se trabajará utilizando el criterio de Veintimilla (2015) con una "M*uestra estratificada simple aleatoria que consiste en extraer de una población finita N unidades, sub poblaciones de un tamaño fijado de antemano":* Por tanto nuestra

muestra se tomará de los Usuarios de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato ya que esta es representativa en forma aleatoria.

Fórmula de muestra

$$\mathrm{n} = \frac{\mathrm{Z}^2.p.q.N}{Z^2.p.q + N.e^2}$$

Dónde:

n= Tamaños de la muestra

N= Tamaños de la población

p= Probabilidad de éxito 50% = 0,5

q= Probabilidad de fracaso 50% = 0,5

Z= Nivel de confiabilidad = 95% = 1,96

e= error de muestreo 5% = 0,05

Reemplazando los datos se obtiene:

$$\mathrm{n} = \frac{\mathrm{Z}^2.p.q.N}{Z^2.p.q + N.e^2}$$

$$n = \frac{(1{,}96)^2 * 0{,}5 * 0{,}5 * 300}{(1{,}96)^2 * 0{,}5 * 0{,}5 + 300(0{,}05)^2}$$

$$n = \frac{0{,}9604 * 300}{0{,}9604 + 300(0{,}0025)}$$

$$n = \frac{288{,}12}{1{,}7104}$$

$$\boldsymbol{n = 168{,}45}$$

$$\boldsymbol{n = 168} \cong \textbf{Personas}$$

Se realizará las entrevistas a 168 usuarios de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.

Cuadro No 3: Variable Independiente: Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	ítems Básicos	Técnicas	Instrumentos
Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias Es un beneficio legal o un adicional económico por parte del obligado a favor del titular del derecho por subsidio de alimentos, este valor se genera en la sierra en el mes de septiembre, en la costa y Galápagos en el mes de abril.	Beneficio Legal	Derecho	¿Cree usted que el juicio de alimentos y la repartición de su Décimo Cuarto Sueldo, vulnera sus derechos?	Encuesta aplicada Usuarios de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.	Cuestionario (Anexo 1)
		Económico	¿Está usted conforme con el cálculo y la decisión tomada por el Juez, para el reparto de su Décimo Cuarto Sueldo?		
	Obligado	Obligación	¿Cree usted que está en la obligación de pagar su Décimo Cuarto Sueldo, solo a uno de sus alimentados?		
		Pago	¿Le afecta el desempleo y en general la situación que está pasando el país en el pago de la pensión alimenticia?		
	Titular del derecho	Trámites de alimentos	Dentro de las resoluciones en los trámites de alimentos se fija una mensualidad para el alimentado más los beneficios de Ley. ¿Cuáles son estos Beneficios de Ley?	Entrevista aplicada Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato	Entrevista (Anexo 2)
		Beneficio de ley	¿Cuál es la razón por la que unos beneficios de ley son pagaderos en los meses de septiembre y diciembre?		
	Subsidio de alimentos	Decisión judicial	¿Qué normativa o que parámetros considera usted al momento de fijar el monto de estos beneficios de ley?		

Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)

Fuente: Investigación

Cuadro No 4: Variable Dependiente: Principio de proporcionalidad

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	ítems Básicos	Técnicas	Instrumentos
Principio de Proporcionalidad En base al Art. 76 de la Constitución se determina que es una garantía constitucional para el derecho al debido proceso mediante una relación medio fin, que limita la injerencia del estado siendo necesaria una aplicación clara, concisa y precisa, sirve para seleccionar el medio necesario para la solución del problema.	Garantía Constitucional	Derechos	¿Considera usted que los derechos de sus alimentados son vulnerados, en el caso de tener hijos con otra pareja?	Encuesta aplicada Usuarios de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.	Cuestionario (Anexo 1)
		Principios	¿Conoce usted sobre el principio de proporcionalidad que habla el Art. 76 de la Constitución?		
	Debido proceso	Judicial	¿Cree usted que la aplicación de las tablas para la repartición de subsidios y adicionales cumplen normas proporcionales?		
		Constitucional	¿Cree usted que el principio de proporcionalidad que habla la Constitución ecuatoriana se cumple en los juicios de alimentos en la repartición del Décimo Cuarto Sueldo?		
	Relación medio fin	Legitima	Sabiendo que los beneficios o remuneraciones adicionales que percibe el trabajador en el mes de agosto no es igual a su remuneración mensual (que sirve como base para la fijación de la pensión alimenticia) ¿Cree usted que afectaría a la economía de la familia del obligado alimentante pagar un monto que no percibe?	Entrevista aplicada Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato	Entrevista (Anexo 2)
		Cálculo	¿Cree usted que el cálculo a darse para las mensualidades adicionales en los procesos de alimentos debería ser porcentual a la RBU, sabiendo que es el monto que percibe el trabajador en el mes de agosto?		
	Injerencia del Estado	Proporcionalidad	¿Cree usted que el Art. 16 del Código de la Niñez y Adolescencia debería ser reformado para mantener el principio de proporcionalidad, reconocer el derecho pero hacerlo en base a lo que percibe el obligado alimentante?		

Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)

Fuente: Investigación

Recolección de información

Cuadro No 5: Recolección de la información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué?	Alcance los objetivos del estudio para determinar el problema presente
¿A quiénes?	Usuarios de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato
¿Sobre qué aspectos?	Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias El principio de proporcionalidad
¿Quién va a recolectar?	Investigadora
¿Cuándo?	Junio a Julio/2016.
¿Dónde?	Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato
¿Cuántas veces?	Se desarrollará una encuesta dirigida a 168 usuarios y 2 Jueces
¿Con que técnicas de recolección?	Encuesta: estará dirigida a Los usuarios con preguntas cerradas que ayuden a conocer las causales del problema de estudio. Entrevista: Estará dirigida a Jueces con preguntas que ayuden a conocer las causales del problema de estudio
¿Con que instrumentos?	Guía de encuesta con preguntas cerradas con escala de selección. Guía de entrevista con preguntas cerradas y abiertas.

Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)

Fuente: Investigación

Procesamiento y análisis

- Diseño de los instrumentos de recolección (encuestas y entrevistas).
- Validación de la encuesta por experto.
- Recolección de los datos en Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato
- Tabulación estadística mediante el programa Excel
- Diseño de gráficos porcentuales que representan las escalas.
- Presentación en cuadros y gráficos
- Análisis e interpretación de resultados.
- Comprobación de la hipótesis de estudio
- Desarrollo de conclusiones y recomendaciones conforme acuerdo a los objetivo

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Encuestas aplicadas a los usuarios de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato.

1.- ¿Cree usted que el juicio de alimentos y la repartición de su Décimo Cuarto Sueldo, vulnera sus derechos?

Cuadro No 6: 1.- ¿Cree usted que el juicio de alimentos y la repartición de su Décimo Cuarto Sueldo, vulnera sus derechos?

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
1. Si	164	98%
2. No	4	2%
TOTAL	**168**	**100%**

Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)
Fuente: Investigación

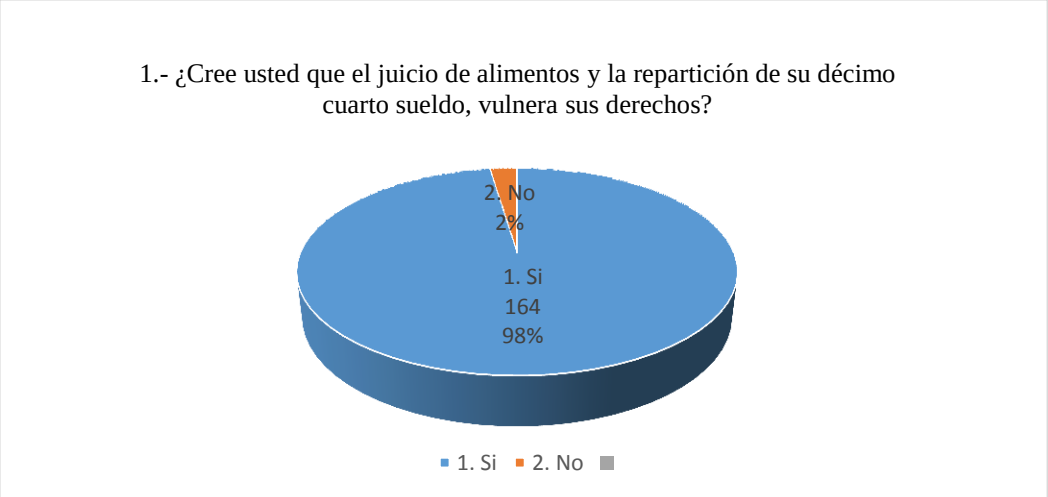


Gráfico No 5: 1.- ¿Cree usted que el juicio de alimentos y la repartición de su décimo cuarto sueldo, vulnera sus derechos?
Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)
Fuente: Investigación

Análisis

El 98% de las personas encuestadas consideran que el juicio de alimentos y la repartición del Décimo Cuarto Sueldo vulneran sus derechos. Mientras que el 2% de personas encuestadas consideran que no vulneran sus derechos.

Interpretación

El porcentaje más alto de encuestados, considera que el juicio de alimentos y la repartición del Décimo Cuarto Sueldo vulneran sus derechos, ya que se fija una pensión alimenticia que en la mayoría de casos no guarda relación con la realidad del demandado por la inestabilidad laboral actual, y no se toma en cuenta a los alimentantes que no laboran bajo relación de dependencia y en tal constancia no reciben sobresueldos o beneficios adicionales como el Décimo Cuarto Sueldo.

2.- ¿Está usted conforme con el cálculo y la decisión tomada por el Juez, para el reparto de su Décimo Cuarto Sueldo?

Cuadro No 7: 2.- ¿Está usted conforme con el cálculo y la decisión tomada por el Juez, para el reparto de su Décimo Cuarto Sueldo?

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
1. Si	6	4%
2. No	160	95%
3. Ninguna	2	1%
TOTAL	**168**	**100%**

Fuente: Investigación
Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)

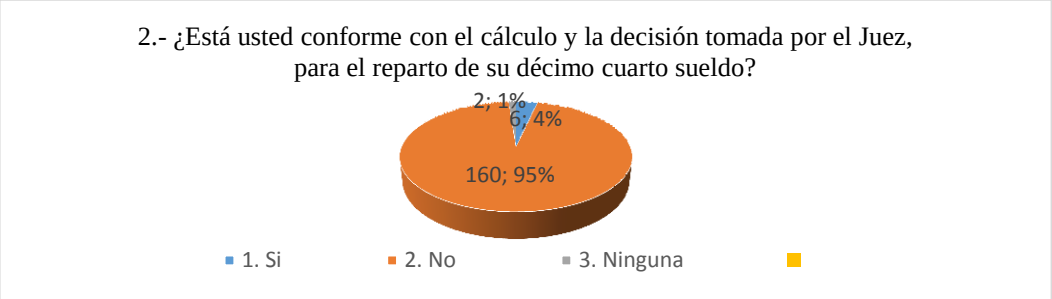


Gráfico No 6: 2.- ¿Está usted conforme con el cálculo y la decisión tomada por el Juez, para el reparto de su décimo cuarto sueldo?
Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)
Fuente: Investigación

Análisis

El 95% de las personas encuestadas no están conformes con el cálculo y la decisión tomada por el Juez, para el reparto de su Décimo Cuarto Sueldo, mientras que el 4% si está conforme y el 1% no contesto.

Interpretación

La mayor parte de encuestados demuestra su inconformidad en el cálculo y la decisión tomada por el Juez, para el reparto del Décimo Cuarto Sueldo, debido a que no es claro por no contemplar todos los casos fácticos que se pueden dar en la repartición, uno de estos puede ser contemplar a los hijos que se encuentran fuera del litigio y no lo han solicitado de forma legal.

3.- ¿Cree usted que está en la obligación de pagar su Décimo Cuarto Sueldo, solo a uno de sus alimentados?

Cuadro No 8: 3.- ¿Cree usted que está en la obligación de pagar su Décimo Cuarto Sueldo, solo a uno de sus alimentados?

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
1. Si	5	3%
2. No	162	96%
3. Ninguna	1	1%
TOTAL	**168**	**100%**

Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)
Fuente: Investigación

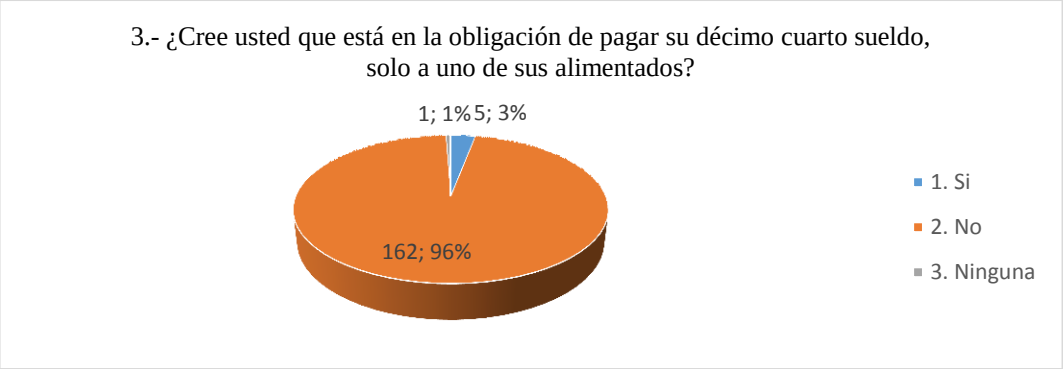


Gráfico No 7: 3.- ¿Cree usted que está en la obligación de pagar su décimo cuarto sueldo, solo a uno de sus alimentados?
Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)
Fuente: Investigación

Análisis

El 96% de las personas encuestadas no están de acuerdo en pagar su Décimo Cuarto Sueldo, solo a uno de sus alimentados, mientras que el 3% si está conforme y el 1% no contesto.

Interpretación

La mayor parte de encuestados demuestra su inconformidad al tener que dar todo el Décimo Cuarto Sueldo solo a uno de sus alimentados, por cuanto van dirigidas solo al alimentado que exigió su derecho por la vía legal y en perjuicio de los alimentados que no lo han hecho de forma legal y judicial.

4.- ¿Le afecta el desempleo y en general la situación que está pasando el país en el pago de la pensión alimenticia?

Cuadro No 9: 4.- ¿Le afecta el desempleo y en general la situación que está pasando el país en el pago de la pensión alimenticia?

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
1. Si	157	93%
2. No	11	7%
3. Ninguna	0	0%
TOTAL	**168**	**100%**

Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)
Fuente: Investigación

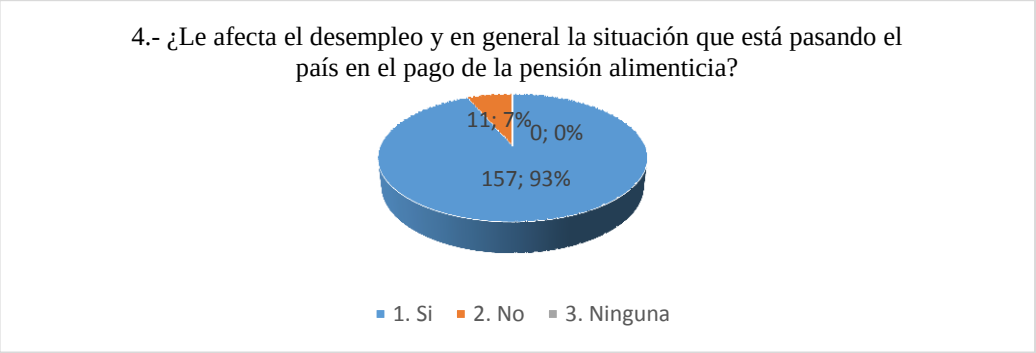


Gráfico No 8: 4.- ¿Le afecta el desempleo y en general la situación que está pasando el país en el pago de la pensión alimenticia?
Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)
Fuente: Investigación

Análisis

El 93% de las personas encuestadas establece que si le afecta el desempleo y en general la situación que está pasando el país, en el pago de la pensión alimenticia, mientras que al 7% no le afecta.

Interpretación

El porcentaje más alto de encuestados dice que si le afecta el desempleo y en general la situación que está pasando el país, en el pago de la pensión alimenticia y que no cuentan con un empleo fijo, que se encuentran en retraso de la pensión a alimenticia y que no saben cómo cubrirán el pago del Décimo Cuarto Sueldo si con el monto de la pensión alimenticia no alcanzan.

5.- ¿Cree usted que los derechos de sus alimentados son vulnerados, en el caso de tener hijos con otra pareja?

Cuadro No 10: 5.- ¿Cree usted que los derechos de sus alimentados son vulnerados, en el caso de tener hijos con otra pareja?

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
1. Si	70	42%
2. No	95	56%
3. Ninguna	3	2%
TOTAL	**168**	**100%**

Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)
Fuente: Investigación

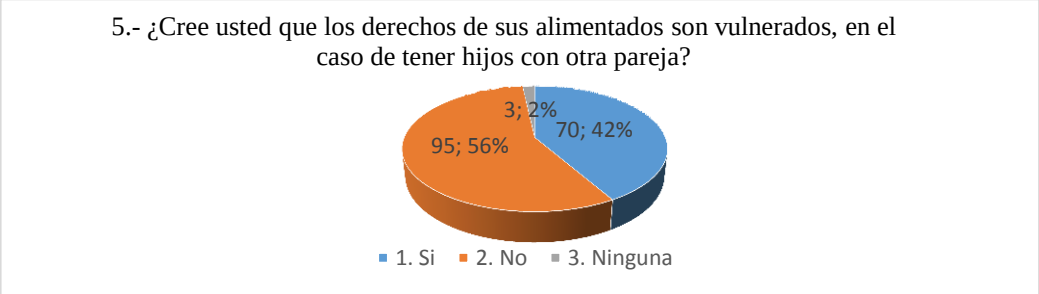


Gráfico No 9: 5.- ¿Cree usted que los derechos de sus alimentados son vulnerados, en el caso de tener hijos con otra pareja?
Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)
Fuente: Investigación

Análisis

El 56% de las personas encuestadas establece que no son vulnerados los derechos de sus alimentados, en el caso de tener hijos con otra pareja. Mientras que el 42% dice que sí y el 2% no contesto.

Interpretación

Se visualiza que más de la mitad de encuestados, cree que los derechos de los hijos fuera del litigio no son vulnerados ya que el juez hace prevalecer la ley y la aplica conforme su interpretación garantizando la igualdad de derechos. La diferencia de encuestados que manifiesta su inconformidad se condirá alta, está se debe a que creen que la interpretación de la Ley por parte del Juez está inclinada al titular del derecho sin tomar en cuenta a las demás personas afectadas, es decir al demandante e hijos fuera del litigio y que no solicitaron su derecho por vía legal.

6.- ¿Conoce usted sobre el principio de proporcionalidad que habla el Art. 76 de la Constitución?

Cuadro No 11: 6.- ¿Conoce usted sobre el principio de proporcionalidad que habla el Art. 76 de la Constitución?

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
1. Si	70	42%
2. No	95	56%
3. Ninguna	3	2%
TOTAL	**168**	**100%**

Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)
Fuente: Investigación

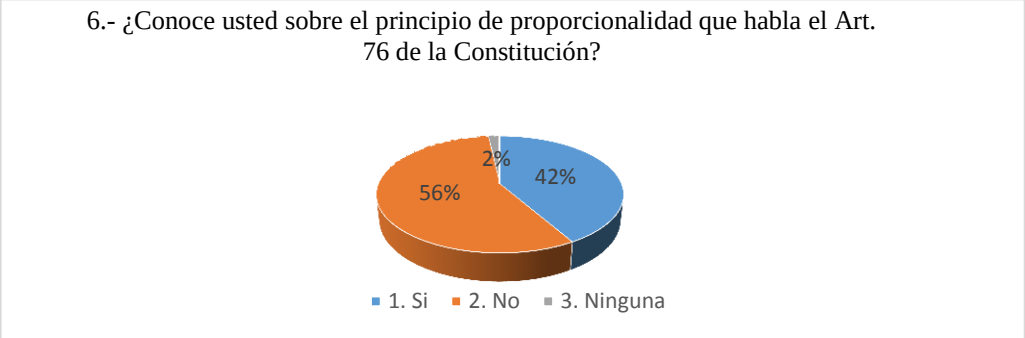


Gráfico No 10: 6.- ¿Conoce usted sobre el principio de proporcionalidad que habla el Art. 76 de la Constitución?
Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)
Fuente: Investigación

Análisis

El 56% de las personas encuestadas dice no conocer el principio de proporcionalidad que habla el Art. 76 de la Constitución, mientras que el 42% dice que sí y el 2% no contesto.

Interpretación

Se visualiza que más de la mitad de encuestados, conoce el principio de proporcionalidad o tienen una noción de lo que significa, ellos afirmaron que como ciudadano es necesario conocer sus derechos y responsabilidades, mientras que la diferencia de encuestados que manifiesta su desconocimiento se condirá alta, ellos afirman que si no hacen valer sus derechos da igual conocer o no.

7.- ¿Cree usted que la aplicación de las tablas para la repartición de subsidios y adicionales cumplen normas proporcionales?

Cuadro No 12:7.- ¿Cree usted que la aplicación de las tablas para la repartición de subsidios y adicionales cumplen normas proporcionales?

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
1. Si	3	2%
2. No	164	97%
3. Ninguna	1	1%
TOTAL	168	100%

Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)
Fuente: Investigación

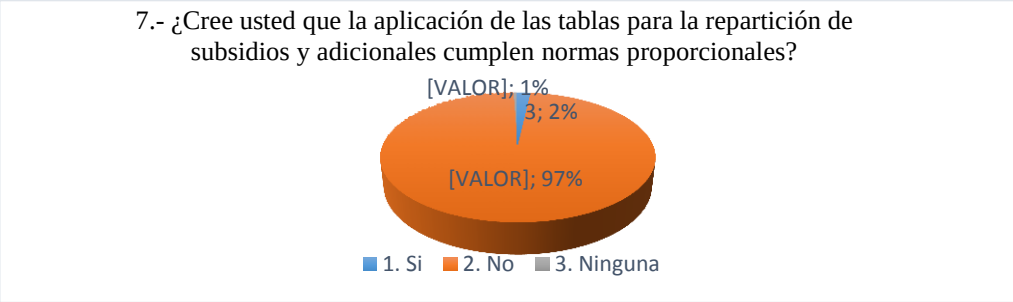


Gráfico No 11: 7.- ¿Cree usted que la aplicación de las tablas para la repartición de subsidios y adicionales cumplen normas proporcionales?
Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)
Fuente: Investigación

Análisis

El 97% de las personas encuestadas dice que la aplicación de las tablas para la repartición de subsidios y adicionales no cumplen normas proporcionales, mientras que el 2% dice que sí y el 1% no contesto.

Interpretación

El porcentaje más alto de encuestados cree que la aplicación de las tablas para la repartición de subsidios y adicionales no cumplen normas proporcionales, esto es porque se sienten afectados con la decisión tomada por el Juez, en muchos casos se encuentran con trabajo temporal y su sueldo no les alcanza para costear el valor impuesto por el Juez, en otros casos son artesanos y no reciben beneficios adicionales.

8.- ¿Cree usted que el principio de proporcionalidad que habla la Constitución ecuatoriana se cumple en los juicios de alimentos en la repartición del Décimo Cuarto Sueldo?

Cuadro No 13: 8.- ¿Cree usted que el principio de proporcionalidad que habla la Constitución ecuatoriana se cumple en los juicios de alimentos en la repartición del Décimo Cuarto Sueldo?

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
1. Si	2	1%
2. No	165	98%
3. Ninguna	1	1%
TOTAL	**168**	**100%**

Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)
Fuente: Investigación



Gráfico No 12: 8.- ¿Cree usted que el principio de proporcionalidad que habla la Constitución ecuatoriana se cumple en los juicios de alimentos en la repartición del décimo cuarto sueldo?
Fuente: Investigación
Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)

Análisis

El 98% de las personas encuestadas estipula que el principio de proporcionalidad que habla la Constitución ecuatoriana no se cumple en los juicios de alimentos en la repartición del décimo, mientras que el 1% dice que sí y el 1% no contesto.

Interpretación

El porcentaje más alto de encuestados cree que el principio de proporcionalidad que habla la Constitución ecuatoriana no se cumple en los juicios de alimentos en la repartición del Décimo Cuarto Sueldo, esto se debe a que este beneficio legal debe ir destinado solo para el beneficiario es decir el alimentado que ha solicitado por la vía legal tal beneficio.

ENCUESTAS

Entrevistas aplicadas a 2 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

DATOS INFORMATIVOS:

Lugar: Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato
Encuestador: Ana Saravia
Objetivo: "Analizar el pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias y el principio de proporcionalidad, para verificar la vulneración del alimentante y demás afectados".

INSTRUCCIONES

- ✓ Responder en forma clara y sincera
- ✓ La información se utilizara solo para fines de esta investigación
- ✓ La información es confidencial

Encuestado: Miguel Ángel Benavides
Cargo: Jueza

PREGUNTAS:

1.- Dentro de las resoluciones en los trámites de alimentos se fija una mensualidad para el alimentado más los beneficios de Ley. ¿Cuáles son estos Beneficios de Ley?

Si, estos son Décimo Tercer Sueldo que se cancela en diciembre y Décimo Cuarto Sueldo que se cancela en el mes de agosto, siendo una pensión más en beneficio de los alimentados.

2. ¿Qué normativa o que parámetros considera usted al momento de fijar el monto de estos beneficios de ley?

Lo que establece el artículo innumerado 13 del Código de la Niñez y Adolescencia, basándose en las necesidades del alimentado y las condiciones económicas del alimentante.

3. ¿Cuál es la razón por la que unos beneficios de ley son pagaderos en los meses de septiembre y diciembre?

Porque en agosto necesitan para sustentar los gastos de educación y en diciembre para los gastos navideños.

4. Sabiendo que los beneficios o remuneraciones adicionales que percibe el trabajador en el mes de agosto no es igual a su remuneración mensual (que sirve como base para la fijación de la pensión alimenticia) ¿Cree usted que afectaría a la economía de la familia del obligado alimentante pagar un monto que no percibe?

Si la remuneración es menor no le afecta, en general no creo que afecte a la economía de la familia. Pero si no recibe el Décimo Cuarto Sueldo si afecta.

5. ¿Cree usted que el cálculo a darse para las mensualidades adicionales en los procesos de alimentos debería ser porcentual a la RBU, sabiendo que es el monto que percibe el trabajador en el mes de agosto?

Se debe considerar que para determinar el monto de la pensión se establece el número de cargas, pues si establecemos en base al salario con respecto al alimentado estaríamos afectando el derecho del otro.

6.- ¿Cree usted que el Art. 16 del Código de la Niñez y Adolescencia debería ser reformado para mantener el principio de proporcionalidad, reconocer el derecho pero hacerlo en base a lo que percibe el obligado alimentante?

Habría que analizar bien la propuesta, porque el alimentante debe pagar el valor igual a una pensión (RBU), es decir igual a la Remuneración Básica Unificada.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

DATOS INFORMATIVOS:

Lugar: Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato
Encuestador: Ana Saravia
Objetivo: "Analizar el pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias y el principio de proporcionalidad, para verificar la vulneración del alimentante y demás afectados".

INSTRUCCIONES

- ✓ Responder en forma clara y sincera
- ✓ La información se utilizara solo para fines de esta investigación
- ✓ La información es confidencial

Encuestado: Víctor Hugo Alcocer
Cargo: Juez

1.- Dentro de las resoluciones en los trámites de alimentos se fija una mensualidad para el alimentado más los beneficios de Ley. ¿Cuáles son estos Beneficios de Ley?

Estos son los décimos establecidos en el mes de agosto y diciembre.

2. ¿Qué normativa o que parámetros considera usted al momento de fijar el monto de estos beneficios de ley?

El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo innumerado 13, la Constitución de la República del Ecuador, tablas de pensión alimenticia y el sueldo que percibe el alimentante.

3. ¿Cuál es la razón por la que unos beneficios de ley son pagaderos en los meses de septiembre y diciembre?

Por los gastos de educación y los gastos navideños

4. Sabiendo que los beneficios o remuneraciones adicionales que percibe el trabajador en el mes de agosto no es igual a su remuneración mensual (que sirve como base para la fijación de la pensión alimenticia) ¿Cree usted que afectaría a la economía de la familia del obligado alimentante pagar un monto que no percibe?

No afecta, por cuanto esta en relación a las cargas familiares la pensión alimenticia.

5. ¿Cree usted que el cálculo a darse para las mensualidades adicionales en los procesos de alimentos debería ser porcentual al RBU, sabiendo que es el monto que percibe el trabajador en el mes de agosto?

Existen tablas mínimas de pensión alimenticia que se regulan de acuerdo a la remuneración.

6.- ¿Cree usted que el Art. 16 del código de la niñez y adolescencia debería ser reformado para mantener el principio de proporcionalidad, reconocer el derecho pero hacerlo en base a lo que percibe el obligado alimentante?

Se debe realizar un estudio muy serio por cuanto la pensión se encuentra de acuerdo a las tablas mínimas de pensión, siendo que debe estar en base al décimo cuarto sueldo y tomando en cuenta al número de hijos.

Verificación de hipótesis

La verificación de la hipótesis se comprobó de forma cuantitativa en vista que la problemática es de aspecto social y basada en el criterio de Sáenz (2012) "La hipótesis de la investigación puede ser probada desde diversos enfoques siendo el enfoque cualitativo el más cercano en la comprensión del objeto de estudio porque busca aproximaciones a la realidad de forma creativa y flexible".

Cuadro No 14: Verificación de la Hipótesis

Pregunta 1.- ¿Cree usted que el juicio de alimentos y la repartición de su Décimo Cuarto Sueldo, vulnera sus derechos?		
Respuestas	**Total**	**%**
SI	164	98%
NO	4	2%
NINGUNA	0	0%
TOTAL	168	100%
Pregunta 8.- ¿Cree usted que el principio de proporcionalidad que habla la Constitución ecuatoriana se cumple en los juicios de alimentos en la repartición del Décimo Cuarto Sueldo?		
Respuestas	**Total**	**%**
SI	2	1%
NO	165	98%
NINGUNA	1	1%
TOTAL	168	100%

Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)
Fuente: Investigación

En base al análisis de las variables, a las encuestas realizadas a los usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, haciendo énfasis en las preguntas 1 y 8, y en las entrevistas realizadas a los Jueces, se determina que el pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias, incide significativamente en la vulnerabilidad del principio de proporcionalidad, tal como nos determina luego de haber tabulado la información con un 98% de vulnerabilidad de los derechos en cuanto a la repartición del décimo cuarto sueldo en cuestión de alimentos, permitiendo comprobar con un 98% de opinión de los encuestados, que no se cumple el principio de proporcionalidad tal como nos menciona la Constitución ecuatoriana, datos que determinan y se encuentran desarrollados dentro del capítulo IV.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- De acuerdo a los datos estadísticos el 98% de personas considera que el pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias no es satisfactorio y equitativo para el alimentante y demás derecho habientes, por la subsunción y la interpretación de la Ley por parte de los Jueces, además que no se toma en cuenta otras consideraciones como la de los artesanos que no reciben beneficios adicionales y el desempleo que hace difícil pagar la pensión de alimentos y aún más los beneficios adicionales. Así mismo se da anotar en las entrevistas en el numeral 2 donde se indica que para determinar un monto para el pago del Décimo Cuarto Suelto se toma en cuenta: El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo innumerado 13, la Constitución de la República del Ecuador, tablas de pensión alimenticia y el sueldo que percibe el alimentante, las necesidades del alimentado y las condiciones económicas del alimentante. Hay que tomar en cuenta que el Décimo Cuarto Suelto es igual a una Remuneración Básica Unificada, es decir que no se debería tomar en cuenta tablas de pensión alimenticia y el sueldo que percibe el alimentante para su cálculo.

- En cuanto al principio de proporcionalidad los datos estadísticos determinan que el 98% de encuestados dicen que no se cumple en la repartición de los beneficios adicionales como el Décimo Cuarto Sueldo, que vulnera tanto el derecho del alimentante como de los demás hijos que no han solicitado este beneficio por vía legal, la interpretación errónea que le han dado los Magistrados de Justicia o Jueces ha permitido el quebrantamiento del principio de proporcionalidad favoreciendo así únicamente al alimentado conforme el principio superior del niño, aplicado solo al involucrado y no a todos los derecho habientes. Las entrevistas determinan en el numeral 4 que si la remuneración es menor no le afecta a la economía de la familia del

alimentante, pero si el alimentante no recibe el Décimo Cuarto Sueldo si afecta, demostrándose así la vulnerabilidad del principio de proporcionalidad.

- El artículo innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia determina cuales son los subsidios legales y beneficios adiciones a los cuales tienen derecho sus titulares, más se determina que el beneficio legal (Décimo Cuarto Sueldo) causa perjuicio económico al alimentante ya que este es menor, como remuneración mensual. Y la falta de proporcionalidad que habla el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador se contrapone directamente a las garantías básicas del debido proceso y en sí al alcance económico del demandado, ya que este no se aplica correctamente. En el mismo sentido en las encuestas en el numeral 6 determinan los Jueces la necesidad de realizar un estudio muy serio por cuanto la pensión se encuentra de acuerdo a las tablas mínimas de pensión, siendo que debe ser calculada en base al décimo cuarto sueldo y tomando en cuenta al número de hijos.

Recomendaciones

- Se cree necesaria tomar en cuenta para el cálculo del pago del Décimo Cuarto Sueldo, el valor igual a una Remuneración Básica Unificada porque es lo que percibe el trabajador, se considere la realidad social y económica de los alimentarios, niños y adolescentes, permitiendo al obligado su cumplimiento oportuno, garantizando el principio de interés superior del niño y el ejercicio efectivo del conjunto de derechos que comprende.

- Aplicar el Art. 76 de la Constitución de República del Ecuador.- "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. Conforme a lo que estipula el numeral 6.La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza", (Asamblea

Costituyente, 2008), ya que las interpretaciones de la ley por parte de los Jueces está dejando en la indefensión a los alimentantes y vulnerando todos sus derechos, así mismo de los demás derecho habientes, es decir aplicar las normas del debido proceso y la Constitución misma para así evitar las nulidades procesales y garantizar el debido proceso en los trámites por juicios de alimentos.

- Reformar el Art. 16 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el numeral **2.-** "Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia" (Corte Constitucional del Ecuador, 2013). Los Magistrados que se encuentran encargados de administrar justicia deberían tomar en cuenta los informes técnicos presentados por la trabajadora social y con base al monto recibido por el alimentante del Décimo Cuarto Sueldo establecer el beneficio para el alimentado, además hay que tomar en cuenta que no se vulnerara los derechos del niño ya que no se solicita que se elimine tal beneficio sino que se cancele en base al monto percibido por el alimentante, y además este beneficio es percibido una vez al año para la educación.

CAPÍTULO VI
PROPUESTA

Tema:

"PROYECTO DE LEY PARA LA REFORMA DEL ARTÍCULO INNUMERADO 16 NUMERAL 2. DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"

Datos Informativos

Institución: Consejo de la Judicatura.

Beneficiarios: Alimentarios, Niños y Adolescentes Ecuador.

Ubicación: República del Ecuador.

Tiempo estimado para la ejecución: Cuatro meses y medio

Equipo técnico responsable: El pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la asamblea, el pleno de la asamblea, la presidencia de la república y su equipo jurídico, organizaciones de la sociedad civil protectores y observadores de los procesos de la niñez y la adolescencia ecuatoriana. Investigadora.

Costo: 860,00 Usd

Antecedentes de la Propuesta

Los resultados de la investigación determinan el incumplimiento del principio de proporcionalidad y la vulneración de los derechos de los demandados por Juicios de Alimentos, al fijar las pensiones alimenticias con la calificación de la demanda, esto establece la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, en lo que respecta al pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias. Así mismo conviene que se realice el trabajo de los magistrados de justicia con eficiencia y aplicación de la ley y no solo como interpretación de la misma, en el mismo contexto que se tome en cuenta los informes técnicos de los profesionales en Trabajo Social, tanto del demandante como del demandado, para que la pensión sea justa y no vulnere los derechos del alimentante.

Los demandados saben que es su obligación tanto sentimental como legal pero no están de acuerdo que el pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias solo sea para el alimentado que solicita por vía legal, tomando en cuenta que en el momento de asignar la pensión alimenticia el progenitor si justifica las cargas familiares al momento de fijar una pensión alimenticia, pero no es tomado en cuenta al momento de la asignación del Décimo Cuarto Sueldo. Además que se tome atenuantes en el caso de estar temporalmente desempleado y en el caso de no percibir Décimo Cuarto Sueldo.

Justificación

La propuesta buscará el bienestar tanto de los niños y adolescentes como del alimentado, evitando vulnerar el principio de proporcionalidad e impedir la manipulación del sistema judicial a conveniencia propia, favoreciendo solo al alimentado. Además de incluir a los demás derecho habientes.

Es factible ya que permite llenar los vacíos legales, que vulneran el principio de igualdad de los demás derechos habientes, y asignar de igual manera el pago del Décimo Cuarto Sueldo, además de considerar el hecho que algunos demandados no perciben Décimo Cuarto Sueldo y en otros casos no cuenta con un empleo fijo.

El propósito de la propuesta es alcanzar el respeto, protección y cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes previstos en normas vigentes a nivel local e internacional y en el mismo sentido de los demandados, con el reparto equitativo del Décimo Cuarto Sueldo en caso de que el demandado los perciba y un monto especifico en el caso de no contar con este beneficio adicional.

Objetivo General

Elaborar el proyecto de reforma al Artículo innumerado 16 epígrafe 2. A la Ley reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano.

Objetivos Específicos

- Analizar, el Artículo innumerado 16 del Código de la Niñez y adolescencia numeral 2.

- Evitar la vulneración del principio de proporcionalidad en el demandado y demás derechos habientes.

- Establecer la bases Jurídicas en los considerandos que motivan dicha reforma

Análisis de Factibilidad

Es factible desde el punto de vista político, ya que la Constitución vigente garantiza la facultad de presentación de proyectos tanto para creación, reforma a las diferentes leyes de régimen jurídico ecuatoriano, de manera que beneficie y coadyuve al bien común de la sociedad en todos los campos en cuanto nos encontremos en uso y goce nuestros derechos políticos.

Económica, tiene factibilidad, se enfoca entre otros en el principio de economía procesal de las partes, evitando así en la manera de lo posible el desgaste físico, emocional, económico que implica todo proceso mediante la vía ordinaria, empoderando a las partes, y dotando de herramientas jurídicas que permitan el correcto uso del principio de Proporcionalidad en la ejecución del Décimo Cuarto Sueldo siendo esta una fuente de donde emanen en parte o definitiva a los conflictos, sin inobservar los principios Constitucionales de la República del Ecuador en sus Artículos 44, 45 y 46 garantiza el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, así como las medidas de índoles administrativas y procedimentales necesarias para el cumplimiento y resarcimiento de sus derechos.

Socialmente es factible por que toma en cuenta a la dinámica de la familia así como también la dinámica laboral de la sociedad, de manera holística e integral. Posee factibilidad Administrativa la propuesta se realizará sin contar con los recursos ajenos ni de entidades públicas sino más bien toma iniciativa propia en generar

conocimiento y evidenciar la inobservancia de uno de los principios del derecho vulnerado por nuestra legislación nacional, por ende los recursos serán previstos por la investigadora empleando financiamiento propio.

Factibilidad Legal

La presente propuesta está fundamentada en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que es un derecho consagrado internacionalmente, así como en la Constitución de la República del Ecuador, de esta manera garantiza a sus ciudadanos tomar la iniciativa, planteando reformas, proponiendo proyectos de ley permitiendo la participación ciudadana de forma inclusiva, con lo referente a las temáticas de interés que les atañe de forma personal principalmente en la movilidad humana.

Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 que entro en vigencia el 2 de septiembre de 1990 señala "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas."

De la misma manera el Art. - 5 ibídem señala: "Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención."

Adicionalmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969 indica:

Artículo 17.- Sobre la Protección a la Familia.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

Por otro lado la jurisprudencia internacional y los principios universales del derecho son constituyen una fuente clarificarte de consulta es así que el portal jurídico (Silva U. Carlos, 2016) coloca de manifiesto en la legislación Mexicana manifiesta el significado del Principio de Proporcionalidad.

"Entonces, para estar en condiciones de cuantificar el monto de la **pensión** en correlación con el interés superior del menor se debe partir del principio de **proporcionalidad** y equidad que rigen la materia alimentaria, los cuales indican que la Autoridad Juzgadora está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades económicas de los deudores en este caso los padres y las necesidades de los hijos, atendiendo a sus circunstancias particulares".

Acerca del trámite a la reforma legal

Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará según manifiesta la Ley Orgánica del Función Legislativa en su Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días 70 posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

Del mismo cuero legal en su Art. 138.- Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

Adicionalmente, estipula el Art. 139.- Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días. 71 Es así que la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá allanado a ésta y el Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

La ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

De acuerdo a la Corte Constitucional en el párrafo del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (2013) manifiesta:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 determina que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.";

Que, el Artículo 35 de la Constitución del Ecuador manifiesta que niños, niñas y adolescentes se encuentran dentro del grupo de personas de atención prioritaria;
Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de garantizar a las niñas, niños y adolescentes "su interés superior", consistente en que sus "derechos prevalecerán sobre los de las demás personas";

Que, el numeral 6 del artículo 40 de la Constitución de la República determina que es deber del Estado proteger a las familias transnacionales y los derechos de sus miembros;

Que, el artículo 45 de la Constitución, dispone que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos además de los específicos de su edad. Tendrán derechos a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;

Que, el artículo 46 de la misma Carta Fundamental, ordena que el Estado adoptará medidas para la protección y atención de las niñas, niños y adolescentes "contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones", así como, recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privados;

Que, el artículo 47 de la Constitución establece la obligación del Estado de procurar la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 69 de la Constitución de la República indican que debe promoverse la maternidad y paternidad responsables, la obligación de los progenitores en la alimentación de los hijos e hijas y su desarrollo integral; así como la corresponsabilidad materna y paterna y vigilar el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre progenitores hijos e hijas;

Que, la Constitución ordena que los principios por los cuales se regirá el sistema procesal como medio para la realización de la justicia son: la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal;

Que, el Artículo 66 del Código Orgánico de la Función Legislativa contempla: "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponerla creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa...";

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003, se publicó el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia;

Que, en el Registro Oficial No. 643 de 28 de Julio del 2009 se publicó la LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II ARTICULO INNUMERADO 16 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II ARTICULO INNUMERADO 16 NUMERAL 2 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Según el artículo innumerado 16 decía:

Artículo Innumerado 16. Subsidios y otros beneficios legales.

Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales:

1.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado;

2. Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; y,

3. El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades.

La presente reforma propone lo siguiente, respetando el Principio de proporcionalidad.

REFORMA AL ART. INNUMERADO 16 Numeral 2

Artículo Innumerado 16. Subsidios y otros beneficios legales.

Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales:

1.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado;

- **2.-** El artículo innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, manifestará lo siguiente: El beneficio adicional de la pensión alimenticia correspondiente al Décimo Cuarto Sueldo que se pagará en los períodos, septiembre para la Sierra y abril para la Costa, del régimen educativo y contemplará su cumplimiento en torno de los siguientes casos;

- El beneficio de la pensión adicional correspondiente al Décimo Cuarto Sueldo proporcionado por el alimentante, no superará en ninguno de los casos el beneficio (Décimo Cuarto Sueldo) recibido por el trabajador, que es correspondiente a un salario básico vigente, conforme la legislación laboral ecuatoriana; y,

- Cuando el Alimentante posea más de una carga familiar, el valor del Décimo Cuarto Sueldo percibido durante todo el año o el proporcional recibido en ese año, será proporcionado o dividido para el número total de cargas que dependan del alimentante, en base a las partidas de nacimiento presentadas en la demanda de alimentos.

- Cuando el alimentante no posee relación de dependencia o no percibe beneficios propios de la legislación ecuatoriana, El juez fijará el beneficio adicional-Décimo Cuarto Sueldo para el o los niños y adolescentes, tomando como referencia el Salario Básico Unificado de acuerdo a la legislación ecuatoriana, el cálculo de dicho beneficio se lo realizará como el producto del Porcentaje fijado para la pensión alimenticia en referencia a la tabla de pensiones alimenticias vigentes multiplicado por el Salario básico unificado de acuerdo a la legislación laboral ecuatoriana dividido para el numero de cargas.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

METODOLOGÍA OPERATIVA DE LA PROPUESTA

Cuadro No 18.- Metodología Operativa de la Propuesta

ACTIVIDADES	OBJETIVOS	ACTIVIDADES	PRES.	RESP.	Medio de verificación	FECHA
Fundamentación Legal de la propuesta de reforma de Ley	Analizar sistemáticamente la propuesta de reforma de Ley	Reuniones con Representantes de la Sociedad Civil. Reuniones con Juristas para determinar Criterio técnicos	350	Investigador	Actas de Reuniones y Talleres	30-60 días
Formalizar el auspicio de un Asambleísta	Presentar el proyecto de Ley	Realizar Comunicación y Citas en la asamblea. Comunicar con la Comisión Respectiva. Realizar ajustes respectivos Realizar entrega Formal al proyecto.	120	Asamblea Nacional	Recibido de documentación habilitante para presentación	15-20dias
Primer debate	Socialización, trámite del proyecto de Ley	Informe Positivo de la comisión para el pase a pleno de la Asamblea.	50	Asamblea Nacional	Informe de Objeciones a la reforma	15 días
Presentación del proyecto ante la Asamblea Nacional	Exposición y sustentación de la de reforma planteada	Presentar argumentos de hecho con casos suscitados en el Ecuador. Realizar ajustes respectivos a Proyecto de reforma.	50	Asamblea Nacional	Presentación de Borrador de Reforma Corregido	30 días
Segundo debate	Sancionar el proyecto de ley	Modificar opciones aun recurrentes en el proyecto y realizar ajustes que no concuerden con la norma superior o constitucional.	50	Asamblea Nacional		30 días
Días Envío al Presidente de la República	Sancionar u objetar dicho proyecto	Envío de Borrador final para ser revisado en redacción.	50	Asamblea Nacional	Borrado final e informe del pleno	20 días
Publicación en el Registro Oficial	Conocimiento y aplicación inmediata	Presentación para publicación en el registro oficial	100	Presidente de la República.	Original del registro	20 días

Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)
Fuente: Investigación

LA ADMINISTRACIÓN DE LA PROPUESTA

La administración de la propuesta estará a cargo de la Investigadora conjuntamente con la iniciativa legislativa de los asambleístas de la provincia de Tungurahua, personal del Consejo de la Judicatura para realizar un análisis jurídico contextualizado y detallado de la propuesta con la finalidad de que se lo envié a la asamblea los mismos que calificaran y pasará a debate al interior de la Comisión de Legislación y Fiscalización para su análisis y su aprobación a través de la socialización. Se cuenta con la colaboración de expertos en familia, niñez y

adolescencia, sustentados con las entrevistas así como las encuestas realizadas y para el marco conceptual el empleo de la Ley, Doctrina, y Jurisprudencia. El objetivo primordial es implementar efectivamente el proyecto de reforma de Ley, que no quede únicamente en texto, debido a su importancia, innovación y trascendencia es primordial su aplicación.

Fases de Implementación de la Propuesta

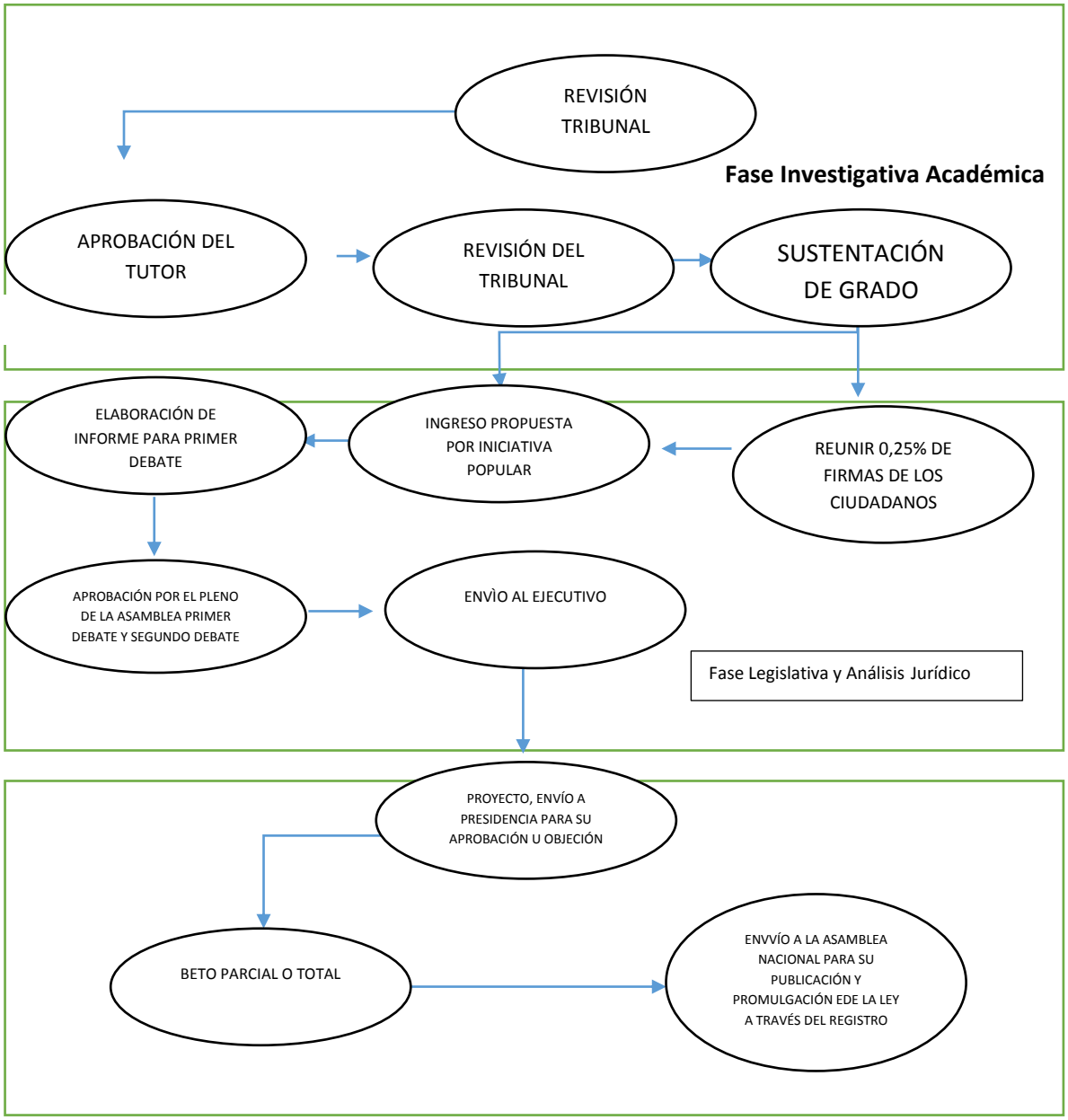


Gráfico No 14: Fases de Implementación de la Propuesta Iniciativa Popular
Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)
Fuente: Constitución Ecuador; Ley Orgánica de la Función Legislativa

Presupuesto de la Propuesta

A continuación se presenta el presupuesto de gestión y elaboración de la propuesta para la fase académica, el mismo que esta detallado como se presenta en el siguiente cuadro detallado.

Cuadro No 19.- Presupuesto

DESCRIPCIÓN	VALOR
Elaboración del Proyecto e investigación, (Incluye) consulta Jurídica a profesionales, adquisición de bibliografía, Horas de elaboración	**300,00**
Materiales de Oficina (incluye)Hojas, tinta de impresión, copias, perforadores, anillados	**200,00**
Servicios Básicos (incluye) Luz, internet, teléfono.	**100,00**
Transporte (gasolina y pasajes)	**200,00**
Gastos Varios	**60,00**
TOTAL	**860,00**

Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)
Fuente: Investigación

Cuadro No 20.- Cronograma de la propuesta

ACTIVIDADES	JUN. 2017	JUL. 2017	AGO. 2017	SEP. 2017	OCT. 2017	NOV. 2017	DIC. 2017
Fundamentación legal de la propuesta.	*X*						
Firmas del 0,25% del padrón electoral	*X*						
Ingreso a presidencia de asamblea	*X*						
Calificación de la reforma de ley		*X*					
Elaboración del informe de primer debate en comisión legislativa			*X*				
Primer debate				*X*			
Segundo debate					*X*		
Beto del Ejecutivo						*X*	
Publicación en el RO.							*X*

Elaborado por: Ana Marisela Saravia Vásconez (2017)
Fuente: Ley Orgánica Función Legislativa.

BIBLIOGRAFÍA

1. Aguilar, J. P., & Santamaría, R. Á. (2009). *Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano.* Ecuador: INREDH.
2. Alcalde, E. (2003). *Los principios Generales del Derecho.* Chile: Universidad Cátolica de Chile.
3. Arias, F. G. (1999). *El proyecto de Investigación.* Caracas: Orialediciones.
4. Arroyave, J. (2015). *Los Principios Genrales del Derecho y el Razonamiento.* Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
5. Asamblea Costituyente. (2008). Constitución del Ecuador 2008. En A. Constituyente, *Constitución del Ecuador 2008.* Montecristi. Obtenido de http://www.efemerides.ec/1/julio/constitucion.htm
6. Asamblea Nacional. (2014). *Código Organico de la Niñez y la Adolescencia.* Quito: Asamblea Nacional.
7. Bonilla, B. P. (2016). *Proyecto de reforma al código de la niñez y adolescencia precautelando el ordenamiento jurídico de la fijación de pensiones alimenticias con la mensualización del décimo tercero y cuarto sueldo.* Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
8. Bravo, F. O. (2015). *La fijación de pensiones alimenticias adicionales y la vulneración de los derechos constitucionales de los alimentantes.* Quevedo : Universidad Técnica Estatal de Quevedo .
9. Carbonell, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional* (1 ed.). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
10. Cartagena, A. (2015). *El artículo 15 de las reformas al titulo v, libro ii, del código de la niñez y adolescencia, y el derecho a la legitima defensa de los alimentantes en los juicios de alimentos.* Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
11. Corte Constitucional del Ecuador. (2013). *Niéganse las consultas remitidas por los jueces y juezas de la Primera y la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.* Quito: Nacional.
12. Chávez, J. (2010). *El pricicio de proporcionalidad en la Justicia Constitucional.* Bolívar: Universidad Andina de Bolívar.

13. Definición ABC. (2016). *Definición de Derecho Constitucional*. Obtenido de Definición de Derecho Constitucional: http://www.definicionabc.com/derecho/derecho-constitucional.php
14. Derecho Ecuador.com. (2013). *Aplicacion del Principio de Proporcionalidad.* Obtenido de Aplicacion del Principio de Proporcionalidad: http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2012/08/08/aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad
15. Derecho Ecuador.com. (17 de 07 de 2013). *El Código de la Niñez y Adolescencia*. Obtenido de El Código de la Niñez y Adolescencia: http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezylaadolescencia/2005/11/24/el-coacutedigo-de-la-nintildeez-y-adolescencia
16. Derecho Ecuador.com. (17 de 07 de 2013). *Principios Generales del Derecho* . Obtenido de Principios Generales del Derecho : http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecholegislativoyparlamentario/2005/11/24/principios-generales-del-derecho
17. Dixon, J. (2014). *Derecho Constitucional en Genral.* Perú: Universidad de Peruana Los Andes.
18. EcuadorLegalOnline. (06 de 01 de 2016). *Penciòn alimenticia en dècimo tercero y dècimo cuarto.* Obtenido de Penciòn alimenticia en dècimo tercero y dècimo cuarto: http://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/pension-alimenticia/
19. EcuadorLegalOnline. (12 de 01 de 2016). *Tabla de pensiones alimenticias 2016*. Obtenido de Tabla de pensiones alimenticias 2016: http://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/tabla-de-pensiones-alimenticias-2016/
20. El Comercio. (27 de 06 de 2016). *Deudores de alimentos tendrán alternativas para no ir a la cárcel.* Obtenido de http://www.elcomercio.com/actualidad/pensionescarcel-brazaleteelectronico-padres-deudas.html
21. El Universo. (27 de 01 de 2016). *Pensión alimenticia.* Obtenido de http://www.eluniverso.com/opinion/2016/01/27/nota/5370268/pension-alimenticia

22. Enciclopedia jurídica. (2014). *Derecho constitucional*. Obtenido de Derecho constitucional: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-constitucional/derecho-constitucional.htm
23. Enciclopedia Jurídica. (2014). *Principios generales del Derecho*. Obtenido de Principios generales del Derecho: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principios-generales-del-derecho/principios-generales-del-derecho.htm
24. H. Congreso Nacional. (06 de 2016). *Código de Trabajo-Reformado* . Quito: Comisión de Legislación y Códoficación del H. Congreso Nacional. Obtenido de http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2015/05/CODIGO-DEL-TRABAJO.pdf
25. Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1997). *Metodología de la Investigación.* México: Mc Graw Hill.
26. Hernandez Sampieri, R., Hernandez Sampieri, Roberto, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* México D.F: Mc Graw Hill.
27. Judicatura, Consejo de la Judicatura. (28 de 06 de 2016). *Mejora el sistema de pensiones alimenticias en Tungurahua*. Obtenido de http://www.funcionjudicial-tungurahua.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=659:mejora-sistema-de-pensiones-alimenticias-en-tungurahua&catid=43:noticias-home
28. La Hora. (30 de 09 de 2015). *Nuevo sistema para pago de pensiones alimenticias*. Obtenido de Nuevo sistema para pago de pensiones alimenticias: http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101869116/-1/Nuevo_sistema_para_pago__de_pensiones_alimenticias.html#.V3LX0UvhDIV
29. Loayza, P. M. (2015). *Las Pensiones Alimenticias, el Patrimonio Activo del alimentante y el Buen Vivir de los Niños, Niñas y Adolescentes.* Guayaquil: Universidad Regional Autónoma de los Andes - Uniandes.
30. Méndez, C. A. (2001). *Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas.* México: McGraw-Hill.
31. Méndez, C. A. (2001). *Guía para la elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas.* México: McGraw-Hill.
32. Molina, G., & Rodrigo, M. (2010). *Concepto de asociación entre variables.* Valencia: http://ocw.uv.es/ciencias-de-la-salud/pruebas-1/1-3/t_08-1.pdf.

33. Naranjo, D. N. (2013). *Las pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la tabla de pensiones alimenticias mínimas en los juzgados de la niñez y adolescencia del Cantón Ambato.* Ambato: Universidad Tècnica de Ambato.
34. Navas, A. G. (2015). *El articulo 15 de las reformas al Tìtulo V, Libro II, del Còdigo de la Niñez y Adolescencia, y el Dececho a la Legitima Defensa de los Alimentantes en los juicios de alimentos.* Ambato: Universidad Tècnica de ambato.
35. Pita Fernández, S., & Díaz, S., P. (2002). *Investigación cuantitativa y cualitativa.* Obtenido de https://www.fisterra.com/mbe/investiga/cuanti_cuali/cuanti_cuali.asp
36. Porto, J. P., & Gardey, A. (2010). *Definición de Constitución*. Obtenido de Definición de Constitución: http://definicion.de/constitucion/
37. RAE. (13 de 07 de 2017). *Principios Generales del Derecho*. Obtenido de http://dle.rae.es/?w=diccionario
38. Ruíz, M. A. (2016). *Aculturización de saberes ancestrales y la vulnerabilidad de la dinámica familiar en la etnia indígena salasaca.* Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
39. Sampieri, R. H., Collado Fernández, C., & Baptista Lucio, P. (2003). *Metodología de la Investigación.* México, D. F.: McGraw-Hill.
40. Sola, J. V. (2015). *Manual del derecho constitucional.* Argentina: Uploads.
41. Strcuzzi, P. S., & Filiberto Pestana, S. M. (2006). *Metodologia de la investigación Cualitativa.* Caracas: Fedupel.
42. Suárez, O. B. (18 de 02 de 2012). *El Principio de Proporcionalidad*. Obtenido de El Principio de Proporcionalidad: http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-de-proporcionalidad/
43. Veintimilla, K. P. (2015). *La Fijación de Alimentos en las Sentencias de Divorcio y el Interés Superior del Niño.* Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
44. Zambrano, J. (2014). *Pensión de alimentos frente al Principio Constitucional de Proporcionalidad.* Ambato: Universidad Técnica de Ambato.

Anexo 1

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

OBJETIVO: "Analizar el pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias y el principio de proporcionalidad, para verificar la vulneración del alimentante y demás afectados".

DATOS INFORMATIVOS:

Lugar: Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato
Encuestador: Ana Saravia
Entrevistado: Usuarios

INSTRUCCIONES

- ✓ No escriba su nombre, la encuesta es anónima.
- ✓ Encierra en un círculo la respuesta
- ✓ La información es confidencial

PREGUNTAS: (Cerradas)

1.- ¿Cree usted que el juicio de alimentos y la repartición de su Décimo Cuarto Sueldo, vulnera sus derechos?

1) SI……. 2) NO……..

2.- ¿Está usted conforme con el cálculo y la decisión tomada por el Juez, para el reparto de su Décimo Cuarto Sueldo?

1) SI……. 2) NO……..

3.- ¿Cree usted que está en la obligación de pagar su Décimo Cuarto Sueldo, solo a uno de sus alimentados?

1) SI……. 2) NO……..

4.- ¿Le afecta el desempleo y en general la situación que está pasando el país en el pago de la pensión alimenticia?

1) SI……. 2) NO……..

5.- ¿Cree usted que los derechos de sus alimentados son vulnerados, en el caso de tener hijos con otra pareja?

1) SI……. 2) NO……..

6.- ¿Conoce usted sobre el principio de proporcionalidad que habla el Art. 76 de la Constitución?

7.- ¿Cree usted que la aplicación de las tablas para la repartición de subsidios y adicionales cumplen normas proporcionales?

1) SI……. 2) NO……..

8.- ¿Cree usted que el principio de proporcionalidad que habla la Constitución ecuatoriana se cumple en los juicios de alimentos en la repartición del Décimo Cuarto Sueldo?

SI……. 2) NO……..

Anexo 2

ENCUESTAS

Entrevistas aplicadas a 2 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

DATOS INFORMATIVOS:

Lugar: Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato
Encuestador: Ana Saravia
Objetivo: "Analizar el pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias y el principio de proporcionalidad, para verificar la vulneración del alimentante y demás afectados".

INSTRUCCIONES

- ✓ Responder en forma clara y sincera
- ✓ La información se utilizara solo para fines de esta investigación
- ✓ La información es confidencial

Encuestado:
Cargo:

PREGUNTAS:

1.- Dentro de las resoluciones en los trámites de alimentos se fija una mensualidad para el alimentado más los beneficios de Ley. ¿Cuáles son estos Beneficios de Ley?

……
……

2. ¿Qué normativa o que parámetros considera usted al momento de fijar el monto de estos beneficios de ley?

……
……

3. ¿Cuál es la razón por la que unos beneficios de ley son pagaderos en los meses de septiembre y diciembre?

……
……

4. Sabiendo que los beneficios o remuneraciones adicionales que percibe el trabajador en el mes de agosto no es igual a su remuneración mensual (que sirve como base para la fijación de la pensión alimenticia) ¿Cree usted que afectaría a la economía de la familia del obligado alimentante pagar un monto que no percibe?

……
……

5. ¿Cree usted que el cálculo a darse para las mensualidades adicionales en los procesos de alimentos debería ser porcentual a la RBU, sabiendo que es el monto que percibe el trabajador en el mes de agosto?

……
……

6.- ¿Cree usted que el Art. 16 del Código de la Niñez y Adolescencia debería ser reformado para mantener el principio de proporcionalidad, reconocer el derecho pero hacerlo en base a lo que percibe el obligado alimentante?

……
……

Anexo 3

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

DATOS INFORMATIVOS:

Lugar: Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato
Encuestador: Ana Saravia
Objetivo: "Analizar el pago del décimo cuarto sueldo en pensiones alimenticias y el principio de proporcionalidad, para verificar la vulneración del alimentante y demás afectados".

INSTRUCCIONES

- ✓ Responder en forma clara y sincera
- ✓ La información se utilizara solo para fines de esta investigación
- ✓ La información es confidencial

Nombre del entrevistado: Miguel Angel Benavides
Cargo: Juez

PREGUNTAS:

1.- Dentro de las resoluciones en los tramites de alimentos se fija una mensualidad para el alimentado más los beneficios de ley. ¿Cuáles son estos beneficios de ley?

Decimo Tercer sueldo - cancela en diciembre, Decimo Cuarto Sueldo - en el mes de agosto se consideran en unas pensiones mas en beneficio de los alimentados)

2. ¿Qué normativa o que parámetros considera usted al momento de fijar el monto de estos beneficios de ley?

Lo que establece el artículo innumerado 3 Codigo Civil, las necesidades del alimentado y la condición económica del alimentante.

3. ¿Cuál es la razón por la que unos beneficios de ley son pagaderos en los meses de septiembre y diciembre?

Porque en agosto se entiende necesitan para cubrir los gastos de educación y en diciembre para los gastos navideños)

4. Sabiendo que los beneficios o remuneraciones adicionales que percibe el trabajador en el mes de agosto no es igual a su remuneración mensual (que sirve como base para la fijación de la pensión alimenticia) ¿Cree usted que afectaría a la economía de la familia del obligado alimentante pagar sobre un monto que no percibe?

Si la remuneración el mes no la afecta en general no creo que afecte a la economía de la familia. Pero si no recibe el RBU si afecta

5. ¿Cree usted que el cálculo a darse para las mensualidades adicionales en los procesos de alimentos debería ser porcentual a la RBU, sabiendo que es el monto que percibe el trabajador en el mes de agosto?

Se debe considerar que para determinar el monto de la pensión se establece el número de cargas, pues si establecemos en base al salario con respecto al alimentado estaríamos afectando el derecho del otro

6.- ¿Cree usted que el Art. 16 del código de la niñez y adolescencia debería ser reformado para mantener el principio de proporcionalidad, reconocer el derecho, pero hacerlo en base a lo que percibe el obligado alimentante?

Habría que analizar bien la propuesta, pues en casos los alimentados reciben menos del valor de la pensión, en la actualidad no reciben lo que reciben deben pagar el valor de una pensión (R.B.U).

Anexo 4

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

DATOS INFORMATIVOS:

Lugar: Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato
Encuestador: Ana Saravia
Objetivo: "Analizar el pago del décimo cuarto sueldo en pensiones alimenticias y el principio de proporcionalidad, para verificar la vulneración del alimentante y demás afectados".

INSTRUCCIONES

- ✓ Responder en forma clara y sincera
- ✓ La información se utilizara solo para fines de esta investigación
- ✓ La información es confidencial

Nombre del entrevistado: Víctor Hugo Alcocer
Cargo: Juez

PREGUNTAS:

1.- Dentro de las resoluciones en los tramites de alimentos se fija una mensualidad para el alimentado más los beneficios de ley. ¿Cuáles son estos beneficios de ley?

Décimo 3ro, décimo 4to, fondos de reserva que la ley dice en su artículo.

2. ¿Qué normativa o que parámetros considera usted al momento de fijar el monto de estos beneficios de ley?

Código de la niñez y adolescencia, constitución, acuerdo hecho en Tribunal de garantías penales de Pichincha, juicio 17294-2015-00013 CNA.

3. ¿Cuál es la razón por la que unos beneficios de ley son pagaderos en los meses de septiembre y diciembre?

1.- Se concibe que es por cubrir gastos de educación. 2.- Para la canasta.

4. Sabiendo que los beneficios o remuneraciones adicionales que percibe el trabajador en el mes de agosto no es igual a su remuneración mensual (que sirve como base para la fijación de la pensión alimenticia) ¿Cree usted que afectaría a la economía de la familia del obligado alimentante pagar sobre un monto que no percibe?

No sabe porque ahí se reducen a las cargas familiares, le pueden alcanzar.

5. ¿Cree usted que el cálculo a darse para las mensualidades adicionales en los procesos de alimentos debería ser porcentual a la RBU, sabiendo que es el monto que percibe el trabajador en el mes de agosto?

Existen Jueces quienes dictaminan adicionales que no perciben el obligado alimentante

6.- ¿Cree usted que el Art. 16 del código de la niñez y adolescencia deberia ser reformado para mantener el principio de proporcionalidad, reconocer el derecho, pero hacerlo en base a lo que percibe el obligado alimentante?

Debería existir un artículo aparte, porque los jueces cuentan lo mismo a todos los casos, siguen dando cuota fija, debería existir este punto es posible por el hijo.

PAPER

EL PAGO DEL DECIMO CUARTO SUELDO EN PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Ana Marisela Saravia Vásconez

Universidad Técnica de Ambato

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Carrera Derecho

Resumen

El presente trabajo: "PAGO DEL DECIMO CUARTO SUELDO EN PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD", determina en la necesidad de llenar vacíos legales existentes, para evitar afectar el principio de proporcionalidad y la distribución equitativa del Décimo Cuarto Sueldo con el fin de no vulnerar los derechos de los demandados por los juicios de alimentos.

El Décimo Cuarto Sueldo es uno de los dos bonos que se entrega a los trabajadores bajo relación de dependencia, indistintamente del cargo o remuneración que estos tengan, con la excepción de los operarios y aprendices de artesanos, el cual llega a ser un sueldo básico unificado vigente; la fecha de pago de este bono es en el mes de septiembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la sierra y en el mes de abril para las provincias del régimen educativo de la costa y galápagos; y cuyo propósito es el de ayudar a cubrir algunos gastos del regreso a clases de sus hijos.

La vulneración del principio de proporcionalidad se deriva, por los vacíos legales existentes en el sistema judicial, pues la decisión del monto a cancelar del Décimo Cuarto Sueldo, por el alimentante dependerá únicamente del criterio, perspectiva y decisión del/la juez a cargo del juicio de alimentos.

Si las falencias existentes son corregidas, se ayudaría a un gran número de alimentantes, que ven vulnerado su nivel económico, al beneficiar con una pensión alimenticia extra al alimentado sin considerar que el Décimo Cuarto Sueldo obtenido llega a ser un sueldo básico unificado vigente.

Queremos un bienestar tanto para los niños y adolescentes como para el alimentante, con el fin de obtener beneficios mutuos; sin perjuicio de otros involucrados indirectamente dentro del juicio de alimentos si los hubiera, que representan cargas familiares para el alimentante y a los cuales con la mala distribución del Décimo Cuarto Sueldo no estarían obteniendo beneficios de este, con una conveniencia propia.

Descriptores

El pago del Décimo Cuarto Sueldo, Pensiones alimenticias, Principio de proporcionalidad, vacíos legales, libre albedrío.

Abstract

The present research “THE PAYMENT OF THE FOURTEENTH SALARY IN FOOD PENSIONS AND THE PRINCIPLE OF PROPORTIONALITY”, determines the necessity of filling the existing legal gaps, in order to avoid affecting the principle of proportionality and the equitable distribution of the fourteenth salary for not to violate the defendants' rights for maintenance trials.

The fourteenth salary is one of the two bonuses given to workers under a dependency relationship, regardless of their position or remuneration, with the exception of artisan workers and apprentices, which becomes a unified basic salary current in this year is $ 375 dollars; the date of payment of this bond is in the month of September of each year for the provinces of the educational system of the sierra region and in the month of April for the provinces of the educative regime of the coastal region and Galapagos; and whose purpose is to help cover some expenses of the return to classes of children.

The violation of the principle of proportionality is due to the legal gaps in the judicial system, since the decision of the amount to be paid for the fourteenth salary by the beneficiary will depend just on the judgment, perspective and decision of the judge in charge of the trial of food being considered thus with a free will.

If the existing shortcomings are corrected, a large number of feeders, who are violated their economic level, will be helped by the benefit of an extra food allowance to the fed without considering that the fourteenth salary obtained becomes a current unified basic salary.

What is wanted is the well-being for both children and adolescents as well as for the person who provides the food, in order to obtain mutual benefits; without prejudice to others indirectly involved in the trial of food, if any, who represent family burdens for the nurturer and who with the poor distribution of the fourteenth salary would not be obtaining benefits from this with a convenience of their own in favor of the nurtured that is requested right by legal way.

Keyword

The payment of the fourteenth salary, Alimony pensions, Principle of proportionality, legal gaps, free will.

Introducción

El presente trabajo de investigación se centrará en indicar la necesidad de llenar los vacíos legales existentes en el sistema judicial de la República del Ecuador, cuando se aprobó la nueva Constitución en el año 2008 a través de la Asamblea Nacional. El Estado pretendió llevar a cabo una transformación que incluía la Administración de Justicia y así en el año 2009 expide la reforma del Código de la Niñez y Adolescencia, con la cual trata de exigir el pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias

Sin embargo la crisis económica actual en el País. Ha provocado el desempleo, la baja de recursos económicos en los negocios y en muchos casos el cierre de estos, por tanto se encuentran afectadas personas que trabajan sin relación de dependencia y otros como operarios y aprendices de artesanos que no reciben este beneficio sin poder cancelar dichas obligaciones, se ven sometidos a juicios y en la mayoría de casos a la privación de libertad, lo cual genera el aumento de delincuencia y problemas sociales.

De acuerdo a lo que nos manifiesta el Código de la Niñez y Adolescencia "permite el arresto por pensiones alimenticias en caso de que se adeuden dos o más pensiones". La primera ocasión, el progenitor puede estar hasta 30 días privado de la libertad. Si es reincidente, el arresto se extenderá de 60 días a 180 días, de ésta manera la investigación aborda algunas consecuencias en el pago del Décimo Cuarto Sueldo y el principio de proporcionalidad en pensiones alimenticias.

Metodología

Sujetos:

Dentro de la investigación, se llegó a determinar que la población que contendría nuestro estudio debía estar conformado por los principales afectados que en este caso serían personas que pasan una pensión alimenticia; igualmente necesitaríamos conocer la opinión de los/las jueces los cuales son encargados de dictaminar una sentencia en un juicio de alimentos, para lo cual acudimos al Consejo de la judicatura de la ciudad de Ambato.

Técnicas e instrumentos:

Las técnicas e instrumentos que se llegaron a utilizar en esta investigación fue la encuesta, por lo que procedí con el desarrollo de las mismas las cuales estaban dirigidas a personas que pasan una pensión alimenticia.

De igual manera se llegó a utilizar la entrevista que fueron dirigidas a funcionarios del Consejo de la Judicatura específicamente para la unidad de Niñez y Adolescencia como son Jueces y Secretarios, con el fin de conocer su criterio sobre el tema de investigación.

Procedimiento:

Con el fin de cumplir cada uno de los objetivos que me he planteado en este trabajo investigativo, me he concentrado en poder recoger suficiente información para lo cual realice encuestas y entrevistas.

Para ello acudí a buscar en el centro de la ciudad, alrededores de las oficinas de abogados y afueras del Consejo de la Judicatura personas que pasen una pensión alimenticia que me desee ayudar llenando una encuesta con preguntas cerradas con escala de selección que llegue a evidenciar la vulneración del principio de proporcionalidad.

De igual manera se logró obtener información a través del Consejo de la Judicatura en la oficina de coordinación, de la Torre uno de la unidad de Niñez y Adolescencia por medio de entrevistas realizadas tanto a jueces y secretarios quienes nos supieron expresar su criterio pertinente; el cual coincidió en razonar que no había un problema evidente dentro de este pago puesto que ellos solamente se rigen aplicar la ley de manera estricta en beneficio de los intereses de los menores sin darse cuenta que al proteger un derecho estamos desprotegiendo otro de otro grupo social o del mismo.

Una vez realizadas tanto las encuestas como las entrevistas y obteniendo datos reales de la misma se procedió con la realización de la tabulación, la cual nos permitió organizar toda la información recopilada, para así poder tener una visión más clara de los vacíos legales que tenemos en nuestro sistema judicial con el pago inequitativo el cual es el objeto de la investigación, además de la concordancia con las variables planteadas. Posteriormente se realizó el análisis e interpretación de datos para con ello comprobar mi hipótesis es decir que el pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias, incide significativamente en el principio de proporcionalidad

lo cual me ayudo a llegar las conclusiones correspondientes en el presente trabajo de investigación.

Tras ver que la hipótesis planteada si se cumple procedí hacer mi propuesta, en la cual llega a establecer una solución con beneficios mutuos para todos los involucrados en la prestación de la pensión alimenticia como es una reforma en el artículo 16 de la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en el numeral 2 aclarando el cálculo del Décimo Cuarto Sueldo en las pensiones alimenticias el cual sea a la remuneración adicional percibida por el alimentante y no al monto fijado como pago de pensión que se llega a realizar mensualmente.

Resultados

Los resultados que se llegaron alcanzar en la presente investigación fueron los siguientes:

Realizado el estudio sobre "Pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias y el principio de proporcionalidad", se concluye que el tema es conocido dentro de la población a la que realizamos la encuesta y en su mayoría consideran no satisfactorio ni equitativo para el alimentante, sobre todo para los que no trabajan bajo dependencia como los artesanos los cuales no cobran las remuneraciones adicionales; es perjudicial también para las personas u obligados a cancelar por concepto de pensión alimenticia montos establecidos con una base que sobrepasa una remuneración básica unificada.

Si bien es cierto los jueces aplican de forma estricta la ley, salta a la vista que no todo lo legal es justo, pues con esta aplicación protegerán a un grupo de personas pero al mismo tiempo desprotegemos o mejor dicho vulneramos el derecho de otros grupos de individuos que merecen igual protección del Estado a través de sus órganos de administración de justicia subrayo justicia pues es el espíritu mismo de la aplicación de la norma. En el tema que nos atiende, favoreciendo únicamente al alimentado que ha solicitado por vía legal el beneficio de una pensión alimenticia conforme lo

ampara el principio superior del niño y vulnerando así tanto el derecho del alimentante como de los demás hijos.

Tomando en consideración el bienestar tanto para los niños, niñas y adolescentes como para el alimentado hemos llegado a la conclusión que por la relevancia que esta investigación adquiere se debe esclarecer el artículo 16 de la Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en el numeral 2 en donde solamente tipifica sobre el pago de dos pensiones adicionales y mas no el cálculo de dichas pensiones de acuerdo a la remuneración adicional adquirida por el alimentante y no al monto fijado como pago de pensiones que este realice mensualmente.

Discusión o reflexión critica

Es importante reconocer que a pesar de que la mayoría de las personas tiene el conocimiento del problema planteado no se ha hecho nada por por lo menos ponerlo en la palestra de discusión, pues al llegar a aclararse se desprendería la afectación que conlleva el percibir la remuneración adicional del Décimo Cuarto Sueldo en base a la remuneración básica unificada vigente, este pago de beneficio legal debe hacerse en proporción al valor fijado tomando en base la remuneración actual que percibe el alimentante.

Por lo anotado, una vez más me pregunto si se debe sacrificar lo que es justo por la aplicación de la norma.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, legal quiere decir: “prescrito por ley y conforme a ella. Perteneciente o relativo a la ley o al derecho”. Así pues cuando decimos de algo que es legal, estamos admitiendo que es conforme a la ley, apegado al derecho.

Legítimo, según la misma Academia, es “conforme a las leyes, lícito”. Hasta aquí no habría diferencia alguna. Pero si buscamos que quiere decir lícito, encontraremos “que es de la ley o calidad debida” pero además es “justo, permitido según justicia y razón”.

Si nos atenemos a esta segunda acepción, aquello de que “es legal, pero no legítimo”, significa que es de acuerdo a la ley pero que no es justo. Surge enseguida la pregunta

¿puede algo legal no ser justo? La respuesta es sí. Hubo épocas en la historia en que la esclavitud era legal, pero entonces era, y sigue siendo injusta, cualquiera que sea la forma en que se dé, para citar solo un ejemplo.

Cuando los pueblos perciben una ley como no justa, el camino es luchar para conseguir el cambio de esa ley y lograr que prevalezca la justicia.

Por eso la elaboración y la aprobación de las leyes es un asunto de enorme responsabilidad, se requiere estudio, calma, reflexión, discusión y legisladores libres de todas las presiones, con gran honestidad intelectual y sobre todo con conocimiento de la realidad para poder expedir un cuerpo legal dentro del país.

Existe un axioma dentro del derecho el mismo que determina no siempre lo justo es legal o viceversa.

Pues si bien es cierto los jueces al ser garantistas de la aplicación de las normas no les queda más que aplicar sin dubitar lo establecido dentro de la normativa, a pesar de existir vacíos legales por lo cual se aplicaría la norma más favorable o la condición más beneficiosa pues de un sencillo análisis observamos que el Décimo Cuarto Sueldo dentro del ecuador se debe cancelar tomando en consideración la remuneración básica unificada percibida, por lo anotado el estado debe ser garantista de todos los involucrados en la prestación de la pensión alimenticia es decir niños niñas y adolescentes al igual que el demandado.

Referencias Bibliográficas

1. Veintimilla, K. P. (2015). *La Fijación de Alimentos en las Sentencias de Divorcio y el Interés Superior del Niño.* Ambato: Universidad Técnica de Ambato.

2. Bravo, F. O. (2015). *La fijación de pensiones alimenticias adicionales y la vulneración de los derechos constitucionales de los alimentantes.* Quevedo : Universidad Técnica Estatal de Quevedo .

3. Derecho Ecuador.com. (2013). *Aplicacion del Principio de Proporcionalidad.* Obtenido de Aplicacion del Principio de Proporcionalidad:

http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2012/08/08/aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad

4. Derecho Ecuador.com. (17 de 07 de 2013). *El Código de la Niñez y Adolescencia*. Obtenido de El Código de la Niñez y Adolescencia:

5. http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezylaadolescencia/2005/11/24/el-coacutedigo-de-la-nintildeez-y-adolescencia

6. EcuadorLegalOnline. (06 de 01 de 2016). *Penciòn alimenticia en dècimo tercero y dècimo cuarto.* Obtenido de Penciòn alimenticia en dècimo tercero y dècimo cuarto: http://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/pension-alimenticia/

7. EcuadorLegalOnline. (12 de 01 de 2016). *Tabla de pensiones alimenticias 2016.* Obtenido de Tabla de pensiones alimenticias 2016: http://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/tabla-de-pensiones-alimenticias-2016/

8. El Comercio. (27 de 06 de 2016). *Deudores de alimentos tendrán alternativas para no ir a la cárcel.* Obtenido de Deudores de alimentos tendrán alternativas para no ir a la cárcel: http://www.elcomercio.com/actualidad/pensionescarcel-brazaleteelectronico-padres-deudas.html

9. El Universo. (27 de 01 de 2016). *Pensión alimenticia.* Obtenido de Pensión alimenticia: http://www.eluniverso.com/opinion/2016/01/27/nota/5370268/pension-alimenticia

10. Judicatura, Consejo de la Judicatura. (28 de 06 de 2016). *Mejora el sistema de pensiones alimenticias en Tungurahua*. Obtenido de Mejora el sistema de pensiones alimenticias en Tungurahua: http://www.funcionjudicial-tungurahua.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=659:mejora-sistema-de-pensiones-alimenticias-en-tungurahua&catid=43:noticias-home

11. La Hora. (30 de 09 de 2015). *Nuevo sistema para pago de pensiones alimenticias*. Obtenido de Nuevo sistema para pago de pensiones alimenticias: http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101869116/-1/Nuevo_sistema_para_pago__de_pensiones_alimenticias.html#.V3LX0UvhDIV

12. Loayza, P. M. (2015). *Las Pensiones Alimenticias, el Patrimonio Activo del alimentante y el Buen Vivir de los Niños, Niñas y Adolescentes.* Guayaquil: Universidad Regional Autónoma de los Andes - Uniandes.

13. Naranjo, D. N. (2013). *Las pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la tabla de pensiones alimenticias mínimas en los juzgados de la niñez y adolescencia del Cantón Ambato.* Ambato: Universidad Tècnica de Ambato.

14. Navas, A. G. (2015). *El articulo 15 de las reformas al Tìtulo V, Libro II, del Còdigo de la Niñez y Adolescencia, y el Dececho a la Legitima Defensa de los Alimentantes en los juicios de alimentos.* Ambato: Universidad Tècnica de ambato.

15. https://cuidatufuturo.com/fecha-de-pago-y-como-usar-el-decimo-cuarto-sueldo-que-se-paga-en-la-costa/